



2021-2022

# STUDENT HANDBOOK

NEW HANOVER COUNTY SCHOOLS

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

POLÍTICA DEL CONSEJO

TEMA

[La Ley Americana sobre Discapacidades \(ADA\) /Sección504](#)

[4400 Asistencia](#)

[4239/7311 Intimidación y el Acoso](#)

[Child Find](#)

[3530 Educación para la Ciudadanía y el Carácter](#)

[3610 Programa de Asesoramiento](#)

[4315 Comportamiento Disruptivo](#)

[Aviso de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia \(FERPA\) Aviso de Información del Directorio](#)

[4328 Actividades Relacionadas con Pandillas](#)

[4125 Estudiantes Sin Hogar \(McKinney-Vento Act\)](#)

[4110 Requisitos de Inmunización y Salud](#)

# ÍNDICE DE CONTENIDOS(continuación)

POLÍTICA DEL CONSEJO

TEMA

Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA)

4310 Integridad y Civismo

Medicamento

1730/4022/7231 No Discriminación por Razón de Discapacidad

Derechos y Responsabilidades de los Padres en la Educación Especial

Solicitud de investigación dentro de NHCS

4302-R Normas para el Uso de la Aislamiento y la Restricción en las Escuelas

Safe Surrender (Entregar a los recién nacidos con seguridad)

Descripciones de Programas de Educación Especial

Feria de la Transición de la Educación Especial

Registro de Necesidades Especiales para la Gestión de Emergencias

Declaración de No Discriminación

4316 Código de Conducta del Estudiante

4317 Código de Vestir del Estudiante

4342 Tarjetas de Identificación de Estudiantes

4720/8305 Busquedas de Estudiantes

Encuestas a los Estudiantes(lista de todos los posibles para el año escolar) \*incluye las clases protegidas



# ÍNDICE DE CONTENIDOS (continuación)

POLÍTICA DEL CONSEJO	TEMA
<u>1720/4030/7235</u>	<u>Titulo IX No Discriminacion por Razon de Sexo</u>
<u>4320</u>	<u>Política de Tabaco</u>
	<u>Exención de los Padres de Transporte para la Salida de la Tarde</u>
	<u>Trillium Health Servicios</u>
<u>4318</u>	<u>Uso de Dispositivos de Comunicacion Moviles</u>
	<u>Servicios de Rehabilitación Vocacional</u>



## Código de la política: 4400 Asistencia

La asistencia a la escuela y la participación en clase son partes integrales del logro académico y del proceso de enseñanza-aprendizaje. A través de la asistencia regular, los estudiantes desarrollan patrones de comportamiento esenciales para el éxito profesional y personal en la vida. La asistencia regular de cada estudiante es obligatoria. El Estado de Carolina del Norte exige que todos los niños del Estado entre las edades de 7 (o menores si están matriculados) y 16 años asistan a la escuela. Incluso con los estudiantes mayores de 16 años, los empleados de la escuela deben seguir fomentando la asistencia continua.

La junta busca la plena cooperación de los padres y tutores en la promoción de la buena asistencia y la puntualidad y anima encarecidamente a que: cuando sea posible, las citas médicas y dentales se programen después de las horas de clase; y las vacaciones familiares se tomen durante los períodos de vacaciones y descansos escolares. Mientras la responsabilidad principal de asegurar que los estudiantes asistan y permanezcan en la escuela diariamente recae en los estudiantes y en los padres o tutores, los empleados de la escuela también tienen la responsabilidad de facilitar la asistencia adecuada manteniendo un ambiente escolar seguro y acogedor. Los administradores de la escuela comunicarán las expectativas de asistencia a los padres y tutores y trabajarán con los estudiantes y sus familias para superar las barreras a la asistencia.

### A. Registros de Asistencia

Los responsables de la escuela mantendrán un registro exacto de la asistencia, incluyendo un registro exacto de la asistencia en cada clase. Se espera que los profesores lleven la cuenta de la asistencia en sus clases y son responsables de la documentación de la asistencia de los alumnos. En las escuelas secundarias, la asistencia debe ser tomada para cada período de clase. La oficina de asistencia completará los informes de ausencia de cada estudiante, mantendrá la documentación de las ausencias y comunicará esta información a los profesores, al trabajador social de la escuela, a la administración y a los padres.

Se considerará que los estudiantes asisten al día si están presentes al menos la mitad del día de instrucción en la escuela o en un lugar distinto a la escuela asistiendo a una actividad autorizada relacionada con la escuela. Para estar en asistencia durante los días de instrucción a distancia, los estudiantes deben (1) completar sus tareas diarias, ya sea en línea o fuera de línea; y/o (2) tener un control diario a través de la comunicación de dos vías con (a) el profesor de aula para los grados K-5 o (b) para todos los demás niveles de grado, cada profesor del curso según lo establecido.

### B. Llegadas Tardías y Salidas Tempranas

Se requiere que los alumnos lleguen a la escuela con puntualidad y que permanezcan en ella hasta que se retiren. Durante el día escolar, se requiere que los estudiantes estén presentes a la hora establecida para el inicio de cada clase y que permanezcan hasta que ésta termine.

Los alumnos de la escuela primaria y media que lleguen tarde o soliciten una salida temprana deben estar acompañados por un padre o tutor o por un adulto responsable designado por escrito por un padre o tutor en el lugar designado de entrada/salida de la escuela. La administración se pondrá en contacto con los padres o tutores si no se cumplen las expectativas. Cada escuela secundaria debe establecer protocolos para solucionar las llegadas tardías y las salidas tempranas. Las llegadas tarde o las salidas tempranas pueden ser excusadas por cualquiera de las razones enumeradas a continuación en la Sección C.

El personal de apoyo a los estudiantes, incluido el trabajador social de la escuela, supervisará y resolverá los patrones de llegadas tardías y salidas tempranas no justificadas.

### C. Ausencias Justificadas

Cuando un alumno deba faltar a la escuela, deberá presentar una excusa escrita firmada por uno de sus padres o tutores al profesor del alumno el día que el alumno regrese después de una ausencia. Si el alumno no trae una excusa, la ausencia puede considerarse injustificada. Las ausencias debidas a enfermedades o lesiones prolongadas serán supervisadas por el trabajador social de la escuela y también pueden requerir una declaración de un profesional de salud. Cuando el total de ausencias de un alumno (justificadas y no justificadas) supere los 10 días por semestre, podrá exigirse más documentación (declaración de un profesional de salud, documentación judicial, etc.).

Las solicitudes de ausencias para una oportunidad educativa deben presentarse, por escrito, al director antes de la oportunidad. La solicitud debe incluir el objetivo de aprendizaje de la oportunidad y cómo el objetivo se relaciona con el trabajo del curso o el desarrollo educativo del estudiante.

La ausencia puede ser justificada por cualquiera de las siguientes razones:

1. enfermedad o lesión personal que incapacite físicamente al alumno para asistir a la escuela;
2. aislamiento ordenado por la oficina local de salud o por el Consejo Estatal de Salud;
3. muerte en la familia inmediata (la familia inmediata incluye, pero no está necesariamente limitada a, abuelos, padres, hermanos y hermanas);
4. cita médica o dental;
5. asistencia a los procedimientos de una corte o tribunal administrativo si el estudiante es parte en la acción o bajo citación como testigo;

6. observación de un evento requerido o sugerido por la religión del estudiante o de sus padres o tutores legales (el director debe excusar al menos dos de estas ausencias cada año académico; las ausencias adicionales requieren la aprobación del superintendente o su designado);
7. con la aprobación previa del director, la participación en una oportunidad educativa válida, como viajes, servicio como paje legislativo o del Gobernador, exposición cultural o experiencias con clara alineación con los estándares de contenido del curso, o visitas a la universidad (los juniors y seniors se considerarán presentes para dos visitas a la universidad post-secundaria; cualquier visita adicional a la universidad se considerará una ausencia justificada
8. el embarazo y las condiciones relacionadas o la crianza de los hijos, cuando sea médicamente necesario; o
9. visitas con los padres o el tutor legal del estudiante si el estudiante no está identificado como en riesgo de fracaso académico debido a las ausencias injustificadas y el padre o tutor legal del estudiante es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados como se define en la política 4050, Hijos de Familias Militares, y (b) ha sido llamado al servicio, está de permiso o ha regresado inmediatamente de su despliegue en una zona de combate o de apoyo al combate (el director debe justificar al menos dos de estas ausencias cada año académico)

#### **D. Actividades Relacionadas con la Escuela**

Aunque reconoce la importancia del aprendizaje en el aula, el consejo también reconoce que las actividades relacionadas con la escuela fuera del aula pueden proporcionar a los estudiantes experiencias valiosas que no están disponibles en el entorno del aula. Las siguientes actividades relacionadas con la escuela no se contarán como ausencias de la clase o de la escuela:

1. Excursiones patrocinadas por la escuela;
2. las experiencias de trabajo y otras oportunidades de aprendizaje basadas en el trabajo, como se describe en [G.S. 115C-47\(34a\)](#);
3. actividades iniciadas y programadas por la escuela;
4. eventos deportivos que requieran la salida temprana de la escuela; y
5. Actividades de la organización estudiantil de Educación Profesional y Técnica aprobadas previamente por el principal.

Además, los estudiantes que participen en técnicas disciplinarias categorizadas como suspensión dentro de la escuela no se contarán como ausentes.

#### **E. Trabajo de Recuperación**

1. Recuperación de Tareas (Todos los Estudiantes)

En el caso de ausencias justificadas, suspensiones de corto plazo fuera de la escuela y ausencias bajo G.S. 130A-440 (por no presentar un formulario de evaluación de salud escolar dentro de los 30 días de haber ingresado a la escuela), se le permitirá al estudiante recuperar su trabajo perdido. (Vea También la política 4110, Requisitos de inmunización y salud para la admisión a la escuela, y 4351, Suspensión a corto plazo). Las tareas perdidas debido a la participación en actividades relacionadas con la escuela también pueden ser recuperadas por el alumno. El profesor determinará cuándo se debe recuperar el trabajo. El estudiante es responsable de averiguar cuáles son las tareas que debe entregar y completarlas dentro del período de tiempo especificado.

2. Días de Recuperación (Estudiantes en Riesgo)

Los estudiantes identificados como en riesgo pueden ser autorizados a recuperar las clases o días perdidos durante las horas no escolares. El tiempo debe recuperarse hora por hora o día por día, con una participación limitada a aquellos estudiantes que cumplan con los criterios de identificación como estudiante en riesgo (vea la política 3405, Estudiantes en Riesgo de Fracaso Académico).

#### **F. Ausencias Injustificadas**

El director notificará a los padres y tomará todas las demás medidas requeridas por [G.S. 115C-378](#) para las ausencias excesivas e injustificadas.

#### **G. Absentismo Crónico**

Dado que la asistencia a clase y la participación son elementos críticos del proceso educativo, cualquier ausencia, ya sea justificada o no, puede tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante. La asistencia regular debe ser prioritaria en cada escuela y en toda la comunidad. Los administradores de las escuelas deberán supervisar y analizar los datos de asistencia para desarrollar y aplicar estrategias para reducir el absentismo crónico. Dichas estrategias deben implicar la participación de los estudiantes y los padres, el reconocimiento de la asistencia buena y mejorada, el acercamiento temprano a las familias de los estudiantes que faltan a la escuela, y la identificación y el tratamiento de las barreras a la asistencia.

## H. Circunstancias Especiales

### 1. Estudiantes con Problemas de Salud Crónicos

No se penalizarán las ausencias debidas a problemas de salud crónicos documentados.

### 2. Estudiantes sin Hogar

En el caso de los estudiantes sin hogar (vea la política del consejo 4125, Estudiantes sin hogar), las autoridades escolares deben tener en cuenta las cuestiones relacionadas con la falta de hogar del estudiante, como el cambio de cuidadores o de residencia nocturna, antes de tomar medidas disciplinarias o imponer otras barreras a la asistencia a la escuela basadas en ausencias o llegadas tardías excesivas.

### 3. Requisitos de Asistencia a las Actividades Extraescolares

Las ausencias pueden afectar la elegibilidad para participar en actividades extracurriculares. Una vez que un estudiante de secundaria haya excedido las 10 ausencias, el estudiante puede perder el privilegio de participar en actividades extracurriculares. Los directores informarán a los estudiantes y a los padres de los estándares de asistencia aplicables a los distintos tipos de actividades extracurriculares, incluyendo el atletismo interescolar. Vea también la política 3620, Actividades Extracurriculares y Organizaciones Estudiantiles.

Referencias legales: Ley McKinney-Vento de Ayuda a las Personas sin Hogar, [42 U.S.C. 11431](#), *et seq.*; [G.S. 115C-47](#), [-84.2](#), [-288\(a\)](#), [-375.5](#), [-378 to -383](#), [-390.2\(d\)](#), [-390.2\(l\)](#), [-390.5](#), [-407.5](#); [130A-440](#); [16 N.C.A.C. 6E .0102](#), [-.0103](#), [.0106](#); Políticas del Consejo Estatal de Educación [ATND-000](#), [-003](#)

Referencias Transversales: Alumnos con Riesgo de Fracaso Académico (política 3405), Actividades Extracurriculares y Organizaciones Estudiantiles (política 3620), Educación para Estudiantes Embarazadas y con Hijos (política 4023), Hijos de Familias Militares (política 4050), Requisitos de Vacunación y Salud para la Admisión Escolar (política 4110), Estudiantes Sin Hogar (política 4125), Políticas de Comportamiento Estudiantil (política 4300), Suspensión de Corto Plazo (política 4351)

Otros Recursos: Guía de Aplicación del Sistema de Apoyo Múltiple del DPI de Carolina del Norte, disponible en <https://www.livebinders.com/play/play/2052295?tabid=180c26e7-0236-1ff0-3f53-291910458e28#anchor>

Adoptado: 8 de Junio del 2021

---

**Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

## Código de la Política: 4329/7311 Prohibición de la Intimidación y el Acoso

El consejo se compromete a proporcionar un ambiente educativo seguro, acogedor y civilizado para todos los estudiantes, empleados y otros miembros de la comunidad escolar. La junta espera que todos los estudiantes, empleados, voluntarios y visitantes se comporten de manera coherente con ese objetivo. El consejo reconoce que la intimidación y el comportamiento de acoso crean una atmósfera de intimidación y miedo, que impide el ambiente seguro necesario para el aprendizaje de los estudiantes y que puede conducir a una mala conducta más grave o a la violencia. En consecuencia, el consejo prohíbe toda forma de comportamiento de intimidación y acoso, incluido el apoyo a dicho comportamiento, por parte de estudiantes, empleados, voluntarios y visitantes. Los "visitantes" incluyen a los padres y otros miembros de la familia y a las personas de la comunidad, así como a los vendedores, contratistas y otras personas que hacen negocios o prestan servicios para el sistema escolar.

Esta política prohíbe la intimidación y el comportamiento de acoso, o el apoyo a la intimidación o el comportamiento de acoso, que tiene lugar (1) en cualquier edificio de la escuela o en cualquier local de la escuela antes, durante o después del horario escolar; (2) en cualquier autobús u otro vehículo como parte de cualquier actividad escolar; (3) en cualquier parada de autobús; (4) durante cualquier actividad patrocinada por la escuela o actividad extracurricular; (5) en cualquier momento o lugar en que el estudiante, empleado u otra persona esté sujeto a la autoridad del personal escolar; o (6) en cualquier momento o lugar en que la intimidación tenga un efecto directo e inmediato en el mantenimiento del orden y la disciplina en las escuelas.

Esta política no tiene la intención de prohibir la expresión de opiniones religiosas, filosóficas, sociales o políticas, siempre que la expresión no perturbe sustancialmente el entorno educativo.

### A. Relación con Otras Políticas

Esta política se aplica a las conductas de intimidación y acoso que no están prohibidas por las siguientes políticas de del Consejo que abordan el acoso discriminatorio en violación de la ley federal:

- Discriminación y Acoso Prohibidos por la Ley Federal, política 1710/4020/7230 (que prohíbe el acoso por motivos de raza, color, origen nacional, discapacidad o religión)
- Título IX Acoso Sexual - Conducta Prohibida y Proceso de Denuncia, política 1725/4035/7236 (prohibiendo el acoso sexual)
- Discriminación y Acoso en el Lugar de Trabajo, política 7232 (prohibiendo el acoso a los empleados y solicitantes por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad, discapacidad, afiliación militar o información genética)

Las personas que deseen denunciar un comportamiento de intimidación o acoso basado en el sexo, la raza, el color, el origen nacional, la discapacidad, la religión u otra característica personal contemplada en las políticas anteriores deben consultar y seguir los procesos de denuncia previstos en dichas políticas.

Las conductas que puedan constituir acoso discriminatorio en virtud de la legislación federal deben considerarse en primer lugar de acuerdo con los requisitos de la(s) política(s) aplicable(s) enumerada(s) anteriormente. Si posteriormente se determina que la conducta no alcanza el nivel de acoso discriminatorio prohibido por esas políticas, la conducta puede abordarse en virtud de esta política. La conducta que no alcanza el nivel de intimidación o acoso tal como se define y prohíbe en esta política puede, no sin embargo, violar otras políticas de del consejo o reglas de la escuela.

### B. Conducta que se Considera Intimidación o Acoso

1. El acoso es una conducta deliberada que intenta dañar a otra persona o grupo de personas. Se caracteriza por un comportamiento agresivo no deseado y repetido que suele implicar un desequilibrio de poder real o percibido, como una diferencia de tamaño físico, fuerza, posición social, capacidad intelectual o autoridad. Puede consistir en un comportamiento físico, verbal o no verbal. El ciberacoso es una forma de acoso que se lleva a cabo utilizando medios de comunicación electrónicos, como palabras, acciones o conductas transmitidas a través del correo electrónico, mensajes instantáneos, mensajes de texto, tweets, blogs, intercambio de fotos o vídeos, salas de chat o sitios web, y puede existir en ausencia de un desequilibrio de poder típico de otras formas de acoso.
2. El comportamiento de acoso es una conducta intimidatoria, hostil o abusiva, o una conducta no deseada de naturaleza sexual. El comportamiento de acoso puede violar esta política incluso si no se intenta dañar al objetivo y no hay un desequilibrio de poder evidente.
3. El comportamiento de intimidación o acoso incluye la conducta que está, o parece razonablemente estar, motivada por características personales diferenciadoras reales o percibidas, o por la asociación de una persona con alguien que tiene o se percibe que tiene una característica personal diferenciadora. Las características personales diferenciadoras incluyen, pero no se limitan a la raza, el color, la religión, la ascendencia, el origen nacional, el género, la situación socioeconómica, la situación académica, la identidad de género, la apariencia física, la orientación sexual o la discapacidad mental, física, de desarrollo o sensorial. La intimidación y el comportamiento de acoso pueden violar esta política independientemente de la motivación del estudiante.
4. Ejemplos de comportamientos que pueden constituir intimidación o acoso son los actos repetidos de falta de respeto, intimidación o amenazas, como burlas verbales, insultos y desprecios, epítetos, comentarios derogatorios o lascivos, difusión de rumores, extorsión de dinero o posesiones, amenazas implícitas o declaradas, agresiones, tocamientos ofensivos, interferencia física con el trabajo o el movimiento normal, insultos visuales, como carteles o caricaturas derogatorias, y compartir fotos o vídeos íntimos de una persona o compartir fotos o vídeos que puedan ridiculizar o insultar a una persona.

5. Otros comportamientos que pueden constituir intimidación o acoso en virtud de esta política son los toques deliberados e inapropiados que tienen connotaciones sexuales o son de naturaleza sexual, la presión para la actividad sexual, los coqueteos sexuales ofensivos, las insinuaciones o proposiciones, los comentarios verbales sobre el cuerpo de una persona, las palabras sexualmente degradantes utilizadas hacia una persona o para describirla, o la exhibición de dibujos, objetos, imágenes o materiales escritos sexualmente sugerentes.

6. Estos ejemplos no son exhaustivos, sino que pretenden ilustrar la amplia gama de comportamientos que pueden constituir intimidación y acoso.

7. No se consideran conductas de intimidación o acoso las siguientes: las técnicas pedagógicas legítimas, el ejercicio de la autoridad legítima y el control y la evaluación del rendimiento académico o laboral.

### **C. Cuando el Comportamiento de Intimidación o Acoso Viola esta Política**

No todas las conductas que pueden describirse como intimidación o acoso violan esta política. El comportamiento de intimidación o acoso viola esta política cuando cualquier patrón de gestos repetidos o comunicaciones escritas, electrónicas o verbales, o cualquier acto físico o comunicación amenazante:

1. ponga a un estudiante, a un empleado o a otra persona en peligro real y razonable de sufrir daños a su persona o a su propiedad; o

2. crea o tiene la certeza de crear un entorno hostil al interferir sustancialmente o perjudicar el rendimiento educativo, las oportunidades o los beneficios de un estudiante.

"Entorno hostil" significa que la víctima considera subjetivamente la conducta como un comportamiento de intimidación o acoso y la conducta es objetivamente lo suficientemente grave o dominante como para que una persona razonable esté de acuerdo en que se trata de un comportamiento de intimidación o acoso.

La definición de intimidación y acoso en esta sección no pretende ser menos inclusiva que la definición de intimidación y acoso en [G.S. 115C-407.15](#).

La intimidación o el comportamiento de acoso basado en el sexo, la raza, el color, el origen nacional, la discapacidad o la religión también puede constituir un acoso discriminatorio en violación de la ley federal y otras políticas del consejo como se describe en la Sección A, arriba.

### **D. Denuncia de la Intimidación y el Acoso**

#### **1. Denuncias de Alumnos y/o Padres y Tutores Legales**

a. El consejo anima a los estudiantes o a los padres/tutores de los estudiantes que han sido víctimas o que han sido testigos de un comportamiento de intimidación o acoso en violación de esta política a informar inmediatamente de tales incidentes a un profesor, consejero, entrenador, subdirector o al director.

b. Las denuncias pueden hacerse oralmente o por escrito y pueden hacerse de forma anónima.

c. Todas las denuncias de infracciones graves y las quejas presentadas en virtud de esta política se investigarán con rapidez. Las denuncias anónimas se investigarán en la medida en que sea razonablemente posible según las circunstancias.

d. Si, en cualquier momento, los funcionarios de la escuela determinan que el presunto comportamiento de intimidación o acoso parece estar basado en el sexo, la raza, el color, el origen nacional, la discapacidad o la religión, el asunto se investigará de acuerdo con la política aplicable enumerada en la sección A anterior.

#### **2. Informes Obligatorios de los Empleados Escolares**

Un empleado que presencie o que tenga información fiable de que un estudiante u otro individuo ha sido intimidado o acosado en violación de esta política debe informar del incidente a su supervisor o al director del edificio inmediatamente. Si se sospecha de acoso sexual, el empleado también debe informar del incidente al coordinador del Título IX. El empleado que no denuncie con prontitud un posible comportamiento de intimidación o acoso será objeto de medidas disciplinarias.

#### **3. Informes de una Tercera Parte**

Otros miembros de la comunidad escolar pueden denunciar incidentes de intimidación o acoso al director de la escuela o al superintendente o a la persona designada.

#### **4. Reportar Falsas Acusaciones**

Es una violación de la política del consejo informar conscientemente acusaciones falsas de intimidación o comportamiento de acoso. Un estudiante o empleado que se encuentre reportando o corroborando falsas acusaciones intencionalmente será sujeto a una acción disciplinaria.

## **E. Informes de Intimidación o Comportamiento de Acoso basados en Sexo, Raza, Color, Origen Nacional, Discapacidad o Religión**

El comportamiento de intimidación o acoso que se basa en el sexo, la raza, el color, el origen nacional, la discapacidad o la religión puede constituir un acoso discriminatorio que es una violación de los derechos civiles del individuo. Un empleado de la escuela que reciba un informe de intimidación o comportamiento de acoso que pueda constituir acoso sexual debe ponerse en contacto inmediatamente con el coordinador del Título IX. Si el comportamiento denunciado parece estar basado en cualquier otra característica personal de este tipo, el empleado debe notificar inmediatamente al coordinador de derechos civiles correspondiente designado en la política 1710/4020/7230, Discriminación y Acoso Prohibidos por la Ley Federal. La incertidumbre sobre si el presunto comportamiento de intimidación o acoso se basa en el sexo, la raza, el color, el origen nacional, la discapacidad o la religión debe resolverse notificando al Coordinador del Título IX.

## **F. Respuesta a las Denuncias de Intimidación o Acoso**

1. Las denuncias de conductas de intimidación y acoso o de fomento de dichas conductas según esta política serán investigadas con prontitud por el director o la persona que éste designe y se abordarán de acuerdo con esta política y la política 4340, Investigaciones a Nivel Escolar. Si el director es el presunto autor, el superintendente designará a un investigador apropiado.
2. Si en cualquier momento antes, durante o después de la investigación bajo esta política, el director o la persona designada determina o sospecha que el supuesto comportamiento de intimidación o acoso está basado en el sexo, la raza, el color, el origen nacional, la discapacidad o la religión, el director o la persona designada notificará al coordinador de derechos civiles apropiado y procederá de acuerdo con la política aplicable del consejo como se describe en la Sección A, arriba. Sin embargo, la remisión al coordinador de derechos civiles no excluirá las consecuencias disciplinarias apropiadas por una violación de esta política si, tras la investigación designada y el proceso de resolución bajo la política apropiada del consejo, se determina que el comportamiento no constituye acoso discriminatorio en violación de la ley federal.
3. No se permiten represalias de ningún tipo como resultado de informes de buena fe sobre comportamientos de intimidación o acoso. Un empleado que participe en represalias o venganzas estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido. El alumno que lo haga estará sujeto a las consecuencias disciplinarias previstas en la sección G, más adelante.

## **G. Consecuencias**

### **1. Estudiantes**

Las consecuencias disciplinarias de las violaciones de esta política deben tener en cuenta la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante involucrado y la gravedad de la conducta, y deben ser coherentes con el Código de Conducta Estudiantil. El superintendente o la persona designada enumerará en el Código de Conducta Estudiantil la gama específica de consecuencias que pueden imponerse a un estudiante por violaciones de esta política.

El estudiante que sea condenado en [G.S. 14-458.2](#) de ciberacoso un empleado de la escuela será trasladado a otra escuela. Si no hay otra escuela apropiada dentro del sistema escolar, el estudiante será transferido a una clase diferente o asignado a un profesor que no haya sido víctima del ciberacoso. El superintendente puede modificar la transferencia requerida de un estudiante individual según cada caso y proporcionará una declaración escrita de esta modificación en el expediente del estudiante.

### **2. Empleados**

Los empleados que violen esta política estarán sujetos a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

### **3. Otros**

Los voluntarios y visitantes que violen esta política se les indicará que abandonen la propiedad de la escuela y/o se les informará a las autoridades policiales, según corresponda, de acuerdo con la política 5020, Visitantes a las Escuelas. Una tercera parte bajo la supervisión y el control del sistema escolar estará sujeta a la terminación de contratos/acuerdos, restringida de la propiedad escolar, y/o sujeta a otras consecuencias, según sea apropiado.

## **H. Otras Intervenciones**

Las intervenciones diseñadas para remediar el impacto de una violación de esta política y para restaurar un clima escolar positivo se proporcionarán según lo determinado por los funcionarios de la escuela.

## **I. Aviso**

Esta política debe ser proporcionada a los empleados, estudiantes y padres, tutores y cuidadores al comienzo de cada año escolar. El aviso de esta política debe incluirse en el Código de Conducta Estudiantil y en todos los manuales de los estudiantes y empleados. Se anima a los directores a que coloquen una copia o un resumen de esta política en cada aula y en un lugar destacado dentro del edificio escolar y a que pongan a disposición de los alumnos de primaria un resumen de la política adecuado a su edad. La información sobre esta política también debe incorporarse a los programas de entrenamiento de los empleados.

## **J. FY[ ]glfc**

El superintendente o la persona que éste designe mantendrá registros confidenciales de las quejas o informes sobre conductas de intimidación o acoso según esta política. Los registros deben identificar los nombres de todos los individuos acusados de tales ofensas y la resolución de tales quejas o informes. El superintendente también mantendrá registros de cualquier intervención correctiva u otros pasos tomados por el sistema escolar para proporcionar un ambiente libre de intimidación.

Referencias legales: [G.S. 14-458.2](#); [115C-105.51](#), [-366.4](#), [-407.15 through -407.18](#)

Referencias Transversales: Discriminación y Acoso Prohibidos por la Ley Federal (política 1710/4020/7230), Acoso Sexual del Título IX = Conducta Prohibida y Proceso de Denuncia (política 1725/4035/7236), Investigaciones a Nivel Escolar (política 4340), Visitantes a las Escuelas (política 5020), Discriminación y Acoso en el Lugar de Trabajo (política 7232)

Adoptado: 6 de octubre de 2020

## **Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

---

## Código de la Política: 3530 Educación para la Ciudadanía y el Carácter

El consejo anima a todos los estudiantes a desarrollar una comprensión de la ciudadanía, incluyendo la importancia de los derechos y responsabilidades de un ciudadano.

El comité del plan de estudios establecido en la política 3100, Desarrollo del Plan de Estudios, desarrollará el plan de estudios para incluir la instrucción de la ciudadanía. Como mínimo, el plan de estudios incorporará todos los requisitos estatutarios y del Consejo Estatal de Educación relativos a la educación cívica, la ciudadanía y el carácter. Además de cumplir con todos los requisitos estatales, el plan de estudios también debe ser diseñado para reforzar el plan de manejo de la conducta de los estudiantes.

El plan de estudios incluirá la enseñanza de la educación del carácter, tal y como exige [G.S. 115C-81.60](#). Dicha instrucción debe dirigirse a los rasgos de carácter que incluyen, pero no se limitan a, la valentía, el buen juicio, la integridad, la amabilidad, la perseverancia, el respeto, la responsabilidad y la autodisciplina, así como a las responsabilidades como el respeto al personal de la escuela, la responsabilidad de la seguridad escolar, el servicio a los demás y la buena ciudadanía.

El plan de estudios también debe requerir que se proporcione una instrucción adecuada sobre el significado y los orígenes históricos de las banderas de Carolina del Norte y de los Estados Unidos y el Juramento de Lealtad, y puede incluir guías para el uso y la exhibición de las banderas de Carolina del Norte y de los Estados Unidos. Todas las banderas de Carolina del Norte o de los Estados Unidos donadas o puestas a disposición de otra manera serán exhibidas en cada aula, y la recitación del Juramento a la Bandera será programada diariamente. El director se asegurará de que ningún alumno sea obligado a saludar a la bandera, a recitar el Juramento a la Bandera, a ponerse de pie para reconocer a la bandera o a ponerse de pie para participar en el Juramento a la Bandera, o que se sienta obligado a participar de alguna otra manera. El plan de estudios puede animar a los profesores a utilizar la recitación del Juramento a la Bandera como una oportunidad para enseñar a los alumnos la historia relativa a la coacción y la importancia de la Primera Enmienda de la Carta de Derechos.

Todas las escuelas conmemorarán el Día de la Constitución y el Día de la Ciudadanía y también el Día de la Memoria. Si los estudiantes asisten el 17 de septiembre, que es el Día de la Constitución y el Día de la Ciudadanía, se llevará a cabo un programa educativo sobre la Constitución de los Estados Unidos. Si los estudiantes no asisten el 17 de septiembre, el programa se llevará a cabo durante la semana anterior o posterior al 17 de septiembre.

También, si los estudiantes asisten al Día de los Caídos, recibirán instrucción sobre el significado del Día de los Caídos. Si los estudiantes no asisten al Día de los Caídos, la instrucción sobre el significado del Día de los Caídos se proporcionará la semana anterior al día festivo.

Referencias Legales: [P.L. 108-447](#), div. J, título I, sec. 111 (codificada como nota legal en [36 U.S.C. 106\(d\)](#)); [G.S. 115C-12\(33\)](#), [-47\(29a\)](#), [-81.45](#), [-81.60](#)

Referencias Transversales: Metas y Objetivos del Programa Educativo (política 3000), Desarrollo Curricular (política 3100)

Adoptado: 2 de febrero de 2021

## Código de la Política: 3610 Programa de Asesoramiento

Los programas de orientación y asesoramiento son proporcionados por el sistema escolar con el objetivo final de mejorar el rendimiento de los estudiantes mediante la aplicación de estrategias y actividades que apoyan y maximizan el aprendizaje de los estudiantes; ayudando a los estudiantes a crecer en su desarrollo personal y social; y proporcionando una base para la adquisición de las habilidades que permiten a los estudiantes hacer una transición exitosa de la escuela a la vida laboral. Los consejeros escolares aplicarán habilidades de liderazgo, defensa y colaboración para promover el éxito de los estudiantes, proporcionar servicios preventivos y responder a las necesidades identificadas de los estudiantes. El programa de consejería escolar reflejará el Modelo Nacional de la Asociación Americana de Consejeros Escolares para los programas de consejería escolar y cumplirá con los objetivos del currículo del programa de consejería escolar integral del Consejo Estatal de Educación y las necesidades de la población estudiantil.

### A. Orientación Académica

Los consejeros escolares y otros adultos consejeros en las escuelas intermedias y secundarias proporcionarán orientación e información a los estudiantes sobre la selección de cursos de la escuela secundaria y los requisitos antes del noveno grado, con el fin de informarles sobre los requisitos para el ingreso a la universidad, incluida la preparación acelerada para el ingreso a la universidad. Los consejeros escolares animarán a los estudiantes de noveno grado a completar estos requisitos en menos de cuatro años si es posible y apropiado.

### B. Participación de los Padres y Otros

El programa de orientación es una responsabilidad compartida por los profesores, los consejeros, los padres y los miembros de la comunidad, y debe funcionar con la colaboración de todas las personas que participan en la educación de los alumnos, incluyendo las que ayudan a los niños con necesidades especiales o a los alumnos que corren el riesgo de abandonar la escuela o de no cumplir las expectativas de rendimiento. Se debe solicitar la opinión de los padres y de los alumnos de acuerdo con el plan de la escuela para la participación de la comunidad en los programas escolares. Todo el personal de la escuela debe seguir el plan de participación de los padres (política 1310/4002) en lo que respecta a la notificación y el permiso de los padres para los programas de asesoramiento.

### C. Notificación de la Ley de Entrega Segura

El personal de la escuela proporcionará anualmente a todos los estudiantes de los grados 9 a 12 información sobre la forma en que un padre puede abandonar legalmente a un recién nacido con una persona responsable, de acuerdo con [G.S. 7B-500](#).

### D. Proporcionar Servicios de Asesoramiento

El asesoramiento puede proporcionarse de forma individual o en grupos pequeños o grandes. Reconociendo las necesidades únicas y variadas de los estudiantes de la escuela secundaria, los consejeros tendrán una conferencia con cada estudiante de la escuela secundaria asignada a ellos por lo menos una vez por semestre. Se anima a todos los estudiantes a aprovechar la ayuda de los consejeros en cualquier momento. Los estudiantes también pueden ser referidos a la consejería por el personal o los padres. Los funcionarios de la escuela y los profesores pueden recomendar un programa de asesoramiento para ayudar a un estudiante a cumplir las normas de conducta y rendimiento académico establecidas por el consejo y los administradores del sistema escolar. Si los estudiantes tienen necesidades extensas o que van más allá del propósito del programa de consejería, los consejeros escolares pueden referirlos a recursos de la comunidad.

Los programas de asesoramiento son más efectivos cuando el alumno los acepta voluntariamente. No se exigirá a los alumnos que asistan a sesiones de asesoramiento individual o en pequeños grupos para tratar problemas personales significativos identificados, a menos que se haya llegado a un acuerdo con los padres y el alumno en un contrato de comportamiento, un plan de intervención o, para los alumnos de educación especial, un plan de educación individualizado. (Vea las Políticas de Comportamiento del Estudiante (serie 4300), la Política 3420, Promoción y Responsabilidad del Estudiante, y la Política 3520, Programas de Educación Especial/Derechos de los Estudiantes con Discapacidades).

### E. Informes Obligatorios de los Empleados

Cualquier miembro del personal que esté al tanto de que un estudiante está contemplando el suicidio o está sufriendo de alguna manera una crisis emocional o psicológica debe notificar inmediatamente al programa de consejería de acuerdo con las reglas establecidas por el superintendente o el director.

Cualquier consejero u otro miembro del personal que sepa o tenga motivos para sospechar de abuso infantil, negligencia, dependencia o muerte como resultado de maltrato, debe reportar la información como se establece en la política 4240/7312, Abuso Infantil y Amenazas Relacionadas a la Seguridad de los Niños, y como lo requiere la ley.

### F. Confidencialidad

La información obtenida en una sesión con un consejero puede ser privilegiada y estar protegida contra la divulgación según lo dispuesto por la ley. No se puede exigir a un consejero que testifique sobre información privilegiada a menos que, según lo dispuesto por [G.S. 8-53.4](#), el estudiante renuncie al privilegio o el tribunal obligue a prestar testimonio según sea necesario para la correcta administración de justicia. Sin embargo, el privilegio del consejero escolar no exime al consejero de informar sobre el abuso de menores como lo exige [G.S. 7B-301](#).

Cualquier anotación hecha por un consejero para su propio uso es un documento confidencial y no es un registro público ni forma parte del expediente del estudiante. Tales documentos confidenciales no tienen que ser compartidos con los padres u otras personas, excepto cuando lo requiera la ley. Cualquier documento preparado por un consejero que se comparta o se pretenda compartir con otro personal es considerado un registro educativo del estudiante y está disponible para los padres o el estudiante elegible de acuerdo con la política 4700, Registros de Estudiantes.

Referencias Legales: Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, [20 U.S.C. 1232g](#); [G.S. 7B-301, -500](#); [8-53.4; 115C-12, -47, -401](#); Políticas del Consejo Estatal de Educación [GRAD-006, SCOS-011](#)

Referencias Transversales: Participación de los Padres (política 1310/4002), Metas y Objetivos del Programa Educativo (política 3000), Promoción Estudiantil y Responsabilidad (política 3420), Programas de Educación Especial/Derechos de los Estudiantes con Discapacidades (política 3520), Abuso Infantil y Amenazas Relacionadas con la Seguridad de los Niños (política 4240/7312), Políticas de Comportamiento Estudiantil (serie 4300), Registros Estudiantiles (política 4700)

Adoptada: 2 de febrero de 2021

## **Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

---

---

## Código de la Política: 4315 Comportamiento Disruptivo

Un entorno escolar ordenado es necesario para que los profesores puedan enseñar y los alumnos puedan aprender. Se anima a los alumnos a participar en los esfuerzos por crear un entorno escolar seguro, ordenado y acogedor. Los alumnos también tienen derecho a ejercer su derecho constitucional a la libertad de expresión como parte de un entorno educativo estimulante y acogedor. El derecho de un estudiante a la libertad de expresión no será infringido; sin embargo, los funcionarios de la escuela pueden imponer restricciones constitucionales razonables en cuanto a tiempo, lugar y forma para preservar un ambiente seguro y ordenado.

Los directores y los profesores tienen plena autoridad, según lo dispuesto por la ley, para establecer y hacer cumplir las normas y reglas necesarias para crear escuelas y aulas ordenadas.

### A. Comportamiento Prohibido

Se prohíbe a los alumnos interrumpir la enseñanza, el desarrollo ordenado de las actividades escolares o cualquier otra función legal de la escuela o del sistema escolar. La siguiente conducta es un ejemplo de comportamiento perturbador y está prohibida:

1. actos verbales o físicos intencionados que tengan como resultado o puedan tener como resultado el bloqueo del acceso a funciones escolares, instalaciones o autobuses escolares o que impidan la convocatoria o la continuación de funciones relacionadas con la escuela;
2. la apariencia o la forma de vestir que infrinja la política 4316, Código de Vestimenta del Estudiante;
3. poseer o distribuir literatura o ilustraciones que perturben significativamente el proceso educativo o que sean obscenas o ilegales;
4. participar en comportamientos inmorales, indecentes, lascivos, de mala reputación o de naturaleza sexual excesiva en el ámbito escolar;
5. los juegos de apuestas, definidos como el hecho de tomar, recibir o aceptar directa o indirectamente de cualquier persona, o dar a cualquier persona, dinero o un artículo de valor contingente al resultado de un evento incierto;
6. no respetar las reglas, normas y reglamentos de seguridad establecidos, incluso en los autobuses y en los pasillos; y
7. interferir en el funcionamiento de los autobuses escolares, lo que incluye retrasar el horario del autobús, bajarse en una parada no autorizada y entrar sin autorización en un autobús escolar.

### B. Consecuencias

Las consecuencias disciplinarias por violaciones de esta política serán consistentes con la Sección D de la política 4300, Políticas de Comportamiento Estudiantil. El superintendente o su designado enumerará en el Código de Conducta Estudiantil la gama específica de consecuencias que pueden imponerse a un estudiante por violaciones de esta política.

Referencias Legales: [U.S. Const. amend. I](#); [N.C. Const. art. I](#), § 14; [G.S. 14-132](#) [G.S. 14-132](#), [-132.2](#), [-288.2](#), [-288.4](#); [115C-47](#), [-288](#), [-307](#), [-390.2](#)

Referencias Transversales: Políticas de Comportamiento Estudiantil (política 4300), Código de Vestimenta Estudiantil (política 4316)

Adoptado: 2 de marzo de 2021

**Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

---

## Código de la política: 4328 Actividades Relacionadas con Pandillas

El consejo se esfuerza por crear un entorno escolar seguro, ordenado, atento y acogedor. Las pandillas y las actividades relacionadas con ellas han demostrado ser contrarias a esa misión y están prohibidas dentro de las escuelas. Una pandilla es cualquier organización, asociación o grupo de tres o más personas, ya sea formal o informal, que tiene como una de sus actividades principales la comisión de actos delictivos y que tiene un nombre común o un signo, colores o símbolos de identificación comunes. La violencia y la delincuencia que acompañan a las pandillas suponen una grave amenaza para la seguridad de los alumnos y empleados del sistema escolar. Incluso en ausencia de actos de violencia o delincuencia, la existencia de actividades relacionadas con las pandillas dentro de las escuelas crea un ambiente de miedo y hostilidad que obstruye el aprendizaje y el logro de los estudiantes. Por lo tanto, el consejo condena la existencia de las pandillas y no tolerará la actividad relacionada con ellas en el sistema escolar.

### A. Comportamiento Prohibido

Las actividades relacionadas con las pandillas están estrictamente prohibidas dentro de las escuelas. Para los propósitos de esta política, "actividad relacionada con pandillas" significa: (1) cualquier conducta que esté prohibida por otra política de del consejo y que sea realizada por un estudiante en nombre de una pandilla identificada o como resultado de la membresía de la pandilla del estudiante; o (2) cualquier conducta realizada por un estudiante para perpetuar, proliferar o mostrar la existencia de cualquier pandilla identificada.

La conducta prohibida por esta política incluye:

1. Llevar, poseer, utilizar, distribuir, exhibir o vender cualquier tipo de ropa, joyas, emblemas, insignias, símbolos, signos u otros artículos con la intención de transmitir la pertenencia o afiliación a una banda;
2. Comunicarse de forma verbal o no verbal (gestos, apretones de manos, lemas, dibujos, etc.) con la intención de transmitir la pertenencia o afiliación a una pandilla;
3. etiquetar o desfigurar de otro modo la propiedad escolar o personal con símbolos o lemas que pretendan transmitir la pertenencia o afiliación a una pandilla (vea la política 4330, Robo, Allanamiento y Daños a la Propiedad);
4. exigir el pago de una protección o seguro o intimidar o amenazar de otro modo a cualquier persona relacionada con la actividad de la pandilla (vea la política 4331, Agresiones y Amenazas);
5. incitar a otros a intimidar o a actuar con violencia física sobre cualquier otra persona relacionada con la actividad de las pandillas (véase la política 4331)
6. solicitar a otros la pertenencia a una pandilla; y
7. cometer cualquier otro acto ilegal u otra violación de las políticas del sistema escolar en relación con la actividad de las pandillas.

### B. Aviso

El superintendente o su designado consultará regularmente con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para mantener ejemplos actuales de actividades relacionadas con las pandillas, incluyendo pero no limitado a los nombres de las pandillas y ejemplos particularizados de posibles indicadores de pandillas, incluyendo símbolos, señales de mano, grafitis, ropa, accesorios y comportamientos. Cada director deberá mantener una lista de ejemplos actuales de actividades relacionadas con las pandillas para ayudar a los estudiantes, padres y maestros a identificar los símbolos y prácticas de las pandillas. La lista estará disponible en un lugar de fácil acceso en la oficina principal de la escuela. Los padres, los estudiantes y los empleados de la escuela pueden, si lo solicitan, acceder a la lista, que incluirá una advertencia de que el uso o la exhibición de la ropa, las señales de mano o los símbolos identificados en la lista con la intención de transmitir la membresía o afiliación a cualquier pandilla puede someter a un estudiante a la disciplina bajo esta política.

Además, el Código de Conducta del Estudiante y todos los manuales del estudiante (o cualquier otro material similar distribuido a los padres y estudiantes en lugar de un manual del estudiante) contendrán un aviso de que (1) la información actual sobre las actividades relacionadas con las pandillas se mantiene en la oficina principal de cada escuela; (2) la información sobre las actividades relacionadas con las pandillas está sujeta a cambios y el director debe ser consultado para las actualizaciones; y (3) el uso o la exhibición de ropa, signos de mano, o símbolos identificados en la lista con la intención de transmitir la pertenencia o afiliación a cualquier pandilla puede someter a un estudiante a la disciplina bajo esta política.

Al proporcionar esta información a los estudiantes y a los padres, el consejo reconoce que no todos los indicadores de pandillas potenciales connotan la pertenencia real a una pandilla.

### C. Consecuencias

Antes de recibir consecuencias disciplinarias por una violación de la subsección A.1 o A.2, arriba, un estudiante recibirá una advertencia individualizada en cuanto a qué artículo o conducta está en violación de esta política y se le permitirá cambiar o quitar inmediatamente cualquier artículo prohibido. Un estudiante puede ser disciplinado sólo si él o ella recibió previamente la notificación de que el artículo o conducta específica está prohibida.

Las consecuencias disciplinarias por violaciones de las subsecciones A.1, A.2 y A.6, arriba, serán consistentes con la Sección D de la política 4300, Políticas de Comportamiento Estudiantil. El superintendente o la persona que éste designe enumerará en el Código de Conducta Estudiantil la gama específica de consecuencias que pueden imponerse a un estudiante por violaciones de estas subsecciones.

Las violaciones de las subsecciones A.3, A.4, A.5 y A.7, arriba, son violaciones tanto de esta política como de otras políticas de del consejo. Las consecuencias disciplinarias para tales violaciones serán consistentes con la Sección D de la política 4300 y la gama específica de consecuencias enumeradas en el Código de Conducta Estudiantil para la otra política de del consejo violada. El hecho de que la violación esté relacionada con las pandillas será un factor agravante a la hora de determinar las consecuencias apropiadas.

En una situación en la que un estudiante ha violado esta política o se sospecha de otra manera de afiliación a una pandilla a través de otras pruebas circunstanciales, el director llevará a cabo una intervención con la participación del director y/o subdirector, el estudiante y los padres del estudiante. Dicha intervención también puede incluir al oficial de recursos de la escuela y otros, según sea apropiado. El propósito de una intervención es discutir las observaciones y preocupaciones de los funcionarios de la escuela y ofrecer al estudiante y a sus padres información y una oportunidad para hacer preguntas o proporcionar otra información a los funcionarios de la escuela.

Esta política se aplicará de forma no discriminatoria basándose en las características objetivas de la conducta del alumno a la luz de las circunstancias que la rodean.

Referencias Legales: [G.S. 115C-390.2](#)

Referencias Transversales: Políticas de Comportamiento Estudiantil (política 4300), Código de Vestimenta Estudiantil (política 4316), Robo, Invasión y Daño a la Propiedad (política 4330), Asaltos y Amenazas (política 4331), Comportamiento Criminal (política 4335)

Adoptada: 2 de marzo de 2021

### **Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

---

## Código de la Política: 4125 Estudiantes Sin Hogar (Mckinney-Vento Act)

Como lo requiere la [Constitución de Carolina del Norte](#) y la ley de Carolina del Norte, el consejo de educación se compromete a proporcionar una educación escolar pública gratuita a todos los niños que tienen derecho legal a inscribirse en el sistema escolar. De acuerdo con la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar y el Plan Estatal de Carolina del Norte para la Educación de los Niños sin Hogar, el consejo hará esfuerzos razonables para identificar a los niños y jóvenes sin hogar en edad escolar que se encuentren dentro del área atendida por el sistema escolar, fomentará su inscripción y eliminará las barreras para que reciban una educación que puedan existir en las políticas o prácticas del sistema escolar. En función de las necesidades individuales, los estudiantes sin hogar recibirán los servicios disponibles para todos los estudiantes, como preescolar, comidas escolares gratuitas o a precio reducido, servicios para estudiantes de inglés, educación especial, educación profesional y técnica (CTE), servicios para superdotados académica o intelectualmente (AIG) y cuidado antes y después de la escuela.

Las disposiciones de esta política sustituirán a todas las disposiciones contradictorias de las políticas de del consejo que abordan las áreas discutidas en esta política.

### A. Definición de Estudiantes sin Hogar

Los estudiantes sin hogar son niños y jóvenes que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. El término "estudiante sin hogar" también se considerará que incluye el término "joven no acompañado", que incluye a un joven que no está bajo la custodia física de un padre o tutor. Los niños y jóvenes sin hogar incluyen a aquellos estudiantes que son los siguientes:

1. compartiendo la casa de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, a dificultades económicas o a una razón similar;
2. vivir en moteles, hoteles, parques de caravanas o campamentos debido a la falta de alojamientos adecuados alternativos;
3. que vivan en refugios de emergencia o transitorios;
4. abandonado en hospital;
5. vivir en una residencia nocturna principal que sea un lugar público o privado que no esté diseñado ni se utilice habitualmente como alojamiento habitual para seres humanos;
6. vivir en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, infraviviendas, estaciones de autobús o de tren, o entornos similares; o
7. vivir en una situación migratoria que se califica como sin hogar porque el niño carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada.

### B. Inscripción, Asignación y Transporte de Estudiantes sin Hogar

#### 1. Inscripción

##### a. Elegibilidad

A pesar de los requisitos de elegibilidad de inscripción establecidos por el consejo en otra parte de la política, el personal de la escuela inscribirá inmediatamente a los estudiantes sin hogar, incluso si no tienen prueba de residencia, registros escolares y de vacunación, certificados de nacimiento u otros documentos; han perdido los plazos de solicitud o inscripción durante un período de falta de vivienda; tienen cuotas pendientes; o no están acompañados por un adulto. El enlace de las personas sin hogar ayudará a los estudiantes y a los padres o tutores a obtener los registros apropiados o a cumplir con los requisitos de inscripción.

##### b. Registros

Los estudiantes sin hogar que se transfieren al sistema escolar pueden proporcionar los registros acumulativos y otros registros directamente al personal del sistema escolar. El superintendente o su designado no requerirá que dichos registros sean enviados desde otro sistema escolar antes de que el estudiante pueda inscribirse. Sin embargo, el personal de la escuela deberá solicitar inmediatamente los registros oficiales de la escuela anterior.

La información relativa a la situación de un niño o joven sin hogar debe ser tratada como un expediente estudiantil y protegida en consecuencia. Vea la política 4700, Registros de Estudiantes.

#### 2. Asignación

Un estudiante sin hogar (o el padre o tutor del estudiante) puede solicitar asistir a (1) su escuela de origen o (2) cualquier escuela pública a la que puedan asistir otros estudiantes que vivan en la misma zona de asistencia. La escuela de origen se define como la escuela a la que el estudiante asistió antes de perder su vivienda permanente o la escuela en la que estuvo inscrito por última vez, incluyendo un preescolar. Cuando un estudiante completa el último nivel de grado servido por la escuela de origen, la escuela de origen incluye la escuela receptora designada en el siguiente nivel de grado para todas las escuelas de alimentación.

A menos que no sea en el mejor interés del estudiante, un estudiante sin hogar que continúe asistiendo a la escuela de origen permanecerá inscrito en la escuela de origen durante todo el tiempo que el estudiante esté sin hogar y hasta el final de cualquier año académico en el que el estudiante se mude a una vivienda permanente.

El superintendente designará al superintendente asistente de apoyo a los estudiantes u otro personal apropiado para decidir, en consulta con el enlace de las personas sin hogar, a qué escuela asistirá un estudiante sin hogar. La decisión debe basarse en la consideración de los factores centrados en el estudiante relacionados con el mejor interés del estudiante, incluyendo los factores relativos al impacto de la movilidad en el rendimiento, la educación, la salud y la seguridad de los estudiantes sin hogar, dando prioridad a la solicitud del padre o tutor del estudiante o del joven no acompañado. La persona designada por el superintendente debe suponer que mantener al estudiante en la escuela de origen es lo mejor para el estudiante, a menos que el padre o tutor del estudiante o el joven no acompañado lo contradigan.

Si la persona designada por el superintendente determina que no es en el mejor interés del estudiante asistir a la escuela de origen o a la escuela solicitada por el padre o tutor o joven no acompañado, debe proporcionar una explicación por escrito de las razones de la determinación al padre o tutor o joven no acompañado, junto con la información sobre el derecho a apelar la decisión de colocación como se describe en la Sección D, a continuación.

### 3. Transporte

El consejo de educación proporcionará a los estudiantes sin hogar servicios de transporte comparables a los de otros estudiantes. Además, a petición de los padres o tutores (o a petición del enlace para jóvenes sin hogar), el consejo proporcionará servicios de transporte a/desde la escuela de origen. El superintendente o la persona designada y el enlace para personas sin hogar coordinarán las necesidades de transporte de los estudiantes sin hogar, basándose en el interés superior del niño. En situaciones en las que un estudiante asiste a la escuela en este sistema pero su vivienda temporal está en otro sistema (o viceversa), el superintendente o su designado trabajarán con el otro sistema para compartir el costo y/o la responsabilidad del transporte. Si no se puede llegar a un acuerdo entre los sistemas, el costo de dicho transporte se dividirá en partes iguales.

Si un estudiante sin hogar se aloja de forma permanente y decide permanecer en su escuela de origen, el Consejo le proporcionará transporte durante el resto del año escolar.

## C. Elegibilidad para los Servicios del Título I

Los estudiantes sin hogar son automáticamente elegibles para los servicios del Título I. El intermediario de las personas sin hogar y el director del Título I colaborarán para identificar las necesidades de los estudiantes sin hogar.

## D. Proceso de Resolución de Conflictos

Un padre, tutor legal o joven no acompañado que no esté de acuerdo con una decisión de los representantes de la escuela con respecto a la elegibilidad, la selección de la escuela o la inscripción de un estudiante que no tiene hogar (en lo sucesivo, denominado "demandante") puede apelar la decisión ante el enlace del sistema escolar con las personas sin hogar de acuerdo con esta sección al inscribir o intentar inscribir al niño o joven en la escuela en la que se busca la inscripción.

Cualquier empleado que tenga conocimiento de que un joven no acompañado o un padre o tutor de un estudiante sin hogar está insatisfecho con una decisión de los representantes de la escuela con respecto a la elegibilidad, la selección de la escuela o la inscripción debe remitir inmediatamente a esa persona al funcionario de enlace del sistema escolar para los estudiantes sin hogar.

Tal y como se utiliza en esta sección, se entiende por "días lectivos" los días en los que está prevista la asistencia de los alumnos.

### 1. Notificación, Permanecer en el Sitio y Resolución Informal

Al conocer el desacuerdo de un demandante con una decisión de los representantes de la escuela, el funcionario de enlace para personas sin hogar tomará las siguientes medidas.

a. El funcionario de enlace para las personas sin hogar hará los arreglos necesarios para que el alumno sea admitido inmediatamente en la escuela en la que se busca la inscripción (ya sea la escuela de origen o la escuela ubicada en la zona de asistencia de la residencia temporal del alumno) si la inscripción está en disputa. Una vez matriculado, el alumno debe recibir todos los servicios a los que tiene derecho y se le debe permitir participar plenamente en las actividades escolares, hasta que se resuelva el conflicto.

b. En el plazo de un día escolar después de conocer el desacuerdo del demandante, el funcionario de enlace para personas sin hogar deberá proporcionar al demandante una copia de la declaración uniforme de derechos y procedimientos del sistema escolar que esté escrita en un idioma, manera y forma que el demandante pueda entender, en la medida en que el sistema escolar lo considere posible. La declaración escrita debe incluir todo lo siguiente:

1) los datos de contacto, incluidos el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y la dirección física del funcionario de enlace con las personas sin hogar y del Coordinador Estatal para la educación de las personas sin hogar, con una breve descripción de sus funciones;

- 2) aviso de que el demandante tiene derecho a notificar al funcionario de enlace con las personas sin hogar que tiene la intención de recurrir la decisión;
- 3) una explicación del procedimiento de apelación, incluyendo el plazo y el proceso para realizar la apelación inicial y para llevar a cabo una apelación posterior ante el superintendente o la persona designada y el consejo, según lo dispuesto en esta política;
- 4) un formulario de queja que el demandante pueda entender, rellenar y presentar al enlace con las personas sin hogar para iniciar el proceso de resolución de conflictos y para presentar cualquier apelación posterior al superintendente o a la persona designada y al consejo;
- 5) aviso de que el consejo de educación o un panel designado del consejo tomará la decisión final en nombre del sistema escolar;
- 6) la notificación del derecho a apelar, o solicitar una prórroga para apelar, la decisión final del sistema escolar al Coordinador Estatal dentro de los tres días escolares siguientes a la recepción de la decisión final;
- 7) aviso del derecho a matricularse inmediatamente en la escuela situada en la zona de asignación de la residencia temporal del estudiante o a permanecer en la escuela de origen con transporte proporcionado por el sistema escolar en espera de la resolución de la disputa si dicho transporte es solicitado por el padre, el tutor o el funcionario de enlace para personas sin hogar en nombre del joven;
- 8) aviso de que el derecho de inscripción incluye el derecho a participar plenamente en todas las actividades escolares;
- 9) aviso del derecho a obtener asistencia de defensores o abogados; y
- 10) aviso del derecho a proporcionar documentación de apoyo, escrita u oral, durante el proceso de apelación.

c. El funcionario de enlace para personas sin hogar intentará resolver el asunto de manera informal. Se anima a los denunciantes a intentar una resolución informal a través de la discusión con el funcionario de enlace para personas sin hogar cuando sea posible.

d. Si la resolución informal no tiene éxito, el funcionario de enlace con las personas sin hogar informará al denunciante del derecho a apelar el asunto iniciando el proceso de resolución de disputas previsto en la subsección D.2, a continuación.

e. Si la queja inicia el proceso de resolución de disputas, el funcionario de enlace para personas sin hogar acelerará el proceso para que se llegue a una decisión final en la disputa dentro de 15 días escolares o 30 días calendario, lo que sea menos.

## 2. Etapas del Proceso de Resolución de Conflictos y Plazos correspondientes

### a. Revisión del Enlace de las Personas sin Hogar

- 1) Si la resolución informal de una queja no tiene éxito, el demandante puede iniciar el proceso de resolución de disputas presentando una apelación formal al enlace de personas sin hogar, ya sea directamente o a través del director de la escuela en la que se solicita la inscripción. La apelación deberá presentarse en un plazo de cinco días lectivos a partir de la decisión que dio lugar a la queja, a menos que la persona de enlace para personas sin hogar acepte una prolongación de hasta cinco días lectivos adicionales por motivos justificados.
- 2) La apelación puede hacerse oralmente o por escrito en el formulario de queja designado. Si el demandante presenta una apelación oral, el funcionario de enlace con las personas sin hogar rellenará sin demora el formulario de queja por escrito en nombre del demandante.
- 3) La queja debe incluir la fecha de la solicitud, una descripción de la acción impugnada relativa a la elegibilidad, la selección de la escuela o la inscripción, el nombre de la(s) persona(s) involucrada(s) y una descripción de la reparación solicitada. El demandante debe ser informado del derecho a proporcionar documentación escrita u oral de apoyo y a solicitar la asistencia de un defensor o abogado.
- 4) No más de dos días escolares después de que el demandante inicie el proceso de resolución de conflictos, el representante local deberá (1) informar al superintendente, a otros funcionarios escolares que participen en el proceso de resolución de conflictos y al Coordinador Estatal del conflicto y (2) proporcionar una decisión por escrito, incluyendo las razones de la decisión, al demandante y al superintendente y su designado.

### b. Apelación al Superintendente o a la Persona Designada de la Decisión del Enlace

- 1) Dentro de los dos días escolares siguientes a la recepción de la decisión de la persona de enlace, el demandante puede apelar la decisión al superintendente o a la persona designada, oralmente o por escrito, utilizando el formulario designado para este fin. Las apelaciones orales deben hacerse al intermediario de las personas sin hogar, quien deberá poner la apelación por escrito en el formulario designado. La persona de enlace para las personas sin hogar se asegurará de que el superintendente o la persona designada reciban copias de la queja por escrito y de la respuesta de la persona de enlace.

2) El superintendente o la persona designada programará una conferencia con el demandante para discutir la queja.

3) Dentro de los cuatro días escolares siguientes de recibir la apelación, el superintendente o la persona designada proporcionará una decisión por escrito al demandante, incluyendo una declaración de las razones de la decisión.

#### c. Apelación al Consejo de la Decisión del Superintendente o de la Persona Designada

1) Si el demandante no está satisfecho con la decisión del superintendente o de la persona designada, puede presentar una apelación ante el consejo de educación en un plazo de dos días.

2) La apelación puede presentarse oralmente o por escrito utilizando el formulario designado a tal efecto. Las apelaciones orales deben hacerse ante el enlace de las personas sin hogar, quien se encargará de poner la apelación por escrito en el formulario designado.

3) El consejo o un panel de al menos dos miembros del consejo que actúen en nombre del consejo tomarán una decisión sobre la apelación. La junta o el panel de la junta proporcionará al demandante una decisión por escrito dentro de los cinco días escolares siguientes a la recepción de la apelación. En circunstancias inusuales, la junta o el panel de la junta podrán ampliar este plazo, pero evitarán exceder el menor de los siguientes plazos: 15 días lectivos desde que se recibió la queja o 30 días naturales desde que se recibió la queja.

4) La decisión del consejo o del panel del consejo constituirá la decisión final del sistema escolar a efectos del derecho de la queja a apelar al Coordinador Estatal.

5) Si el asunto bajo apelación es una asignación escolar, la decisión del panel del consejo será una recomendación que debe ser sometida al consejo completo para una determinación final como es requerido por la ley estatal y la política 4150, Asignación Escolar. Sin embargo, para asegurar un proceso de apelación acelerado para los estudiantes que no tienen hogar, la recomendación del panel del consejo será considerada la decisión final del consejo para propósitos de apelación al Coordinador Estatal si una determinación final por el consejo completo razonablemente no puede ser lograda por la fecha límite descrita en el párrafo anterior.

6) La declaración escrita de la decisión final incluirá el nombre y la información de contacto del Coordinador Estatal para la educación de personas sin hogar y describirá los derechos de apelación al Coordinador Estatal. Si el asunto que se apela es una asignación escolar y la apelación no fue escuchada por el consejo completo, la decisión escrita también señalará que está pendiente la revisión del asunto por parte del consejo completo como lo requiere la ley estatal.

#### cí. Recurso a la decisión del Consejo ante el Coordinador Estatal

Si el demandante no está satisfecho con la decisión de la junta o del panel, puede presentar una apelación oral o escrita al Coordinador Estatal para la educación de personas sin hogar dentro de los tres días escolares siguientes a la recepción de la decisión de la junta o del panel o dentro del período de cualquier prórroga concedida. El Coordinador Estatal emitirá una decisión final sobre la queja. La apelación debe incluir:

1) el nombre del denunciante y, si está disponible, su dirección física, su dirección de correo electrónico y su número de teléfono

2) la relación o el vínculo de la persona con el niño en cuestión

3) el nombre del sistema escolar y de la escuela en cuestión

4) el requisito federal que supuestamente se ha infringido

5) la forma en que se alega que se ha infringido el requisito; y

6) la reparación que la persona solicita.

Dentro de los tres días escolares siguientes a la solicitud del Coordinador Estatal, el enlace para personas sin hogar proporcionará el registro de la queja, una copia de la decisión del consejo o del panel, y cualquier otro documento necesario para completar el registro.

#### E. Enlace con las Personas Sin Hogar

El superintendente o la persona que éste designe nombrará y capacitará a un empleado de la escuela para que sirva de enlace con las personas sin hogar. Además de los deberes específicamente asignados en otra parte de esta política, los deberes de los enlaces sin hogar incluirán, pero no se limitarán a, lo siguiente:

1. Garantizar que el personal escolar identifique a los niños y jóvenes sin hogar;

2. Garantizar la inscripción en la escuela/preescolar y las oportunidades de éxito académico de los niños y jóvenes sin hogar;

3. garantizar que las familias y los niños sin hogar tengan acceso y reciban los servicios educativos a los que tienen derecho;
4. Garantizar que las familias y los niños sin hogar reciban derivaciones a servicios sanitarios, dentales, de salud mental y de abuso de sustancias, de vivienda y otros servicios adecuados;
5. informar a los padres o tutores y a cualquier joven no acompañado de los servicios de transporte disponibles y ayudar a coordinar dichos servicios
6. asegurarse de que la notificación pública de los derechos educativos de los estudiantes sin hogar se difunda en lugares frecuentados por los padres o tutores y los jóvenes no acompañados;
7. informar a los padres o tutores de las oportunidades educativas y similares disponibles para sus hijos y garantizar que los padres o tutores tengan oportunidades significativas de participar en la educación de sus hijos
8. comunicar el proceso de resolución de conflictos a los padres, tutores y jóvenes no acompañados que no tienen hogar;
9. Ayudar a mediar en las disputas sobre la inscripción, lo que incluye garantizar que un niño o joven sin hogar sea inscrito inmediatamente hasta la resolución final de la disputa;
10. elaborar un aviso escrito uniforme que explique a los padres, tutores y jóvenes no acompañados sus derechos y el proceso para apelar una decisión de los funcionarios escolares, tal como se requiere en la subsección D.1.b de esta política. El aviso debe estar escrito en un formato simple y comprensible y traducido a otros idiomas según sea necesario y factible;
11. garantizar que cuando los padres, estudiantes y jóvenes no acompañados inicien el proceso de resolución de conflictos, todas las partes cumplan con la política de resolución de conflictos y que los padres, estudiantes y jóvenes no acompañados reciban la información enumerada en la subsección D.1.b de esta política;
12. informar a los jóvenes no acompañados de su condición de estudiantes independientes y ayudar a verificar dicha condición a efectos de la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes
13. garantizar que el personal escolar que presta servicios a los estudiantes sin hogar reciba desarrollo profesional y otro tipo de apoyo;
14. colaborar con el personal de la escuela, el estudiante, los padres o tutores, y/u otros organismos para obtener oportunamente los registros críticos de inscripción, incluidos los registros médicos y de vacunación; y
15. trabajar con el superintendente o la persona designada para identificar las políticas o los procedimientos del consejo que podrían servir como barrera para la inscripción de los estudiantes sin hogar, incluidos los relacionados con los registros de vacunación, los registros médicos, los uniformes o los códigos de vestimenta, las tarifas escolares y la admisión a la escuela.

Referencias Legales: Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas Sin Hogar, [42 U.S.C. 11431](#), *et seq.*; Orientación no normativa sobre el programa de educación para niños y jóvenes sin hogar, Departamento de Educación de los Estados Unidos (julio de 2016); [G.S. 115C-366\(a2\)](#), [-369](#); [16 N.C.A.C. 6H .0114](#), [.0115](#), [.0116](#); Política del Consejo Estatal de Educación [SPLN-000](#)

Referencias Transversales: Requisitos de Inmunización y Salud para la Admisión Escolar (política 4110), Requisitos de Domicilio o Residencia (política 4120), Admisión Discrecional (política 4130), Asignación Escolar (política 4150), Registros Estudiantiles (política 4700)

Adoptado: 8 de junio de 2021

**Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

---

## Código de la Política: 4110 Requisitos de Inmunización y Salud para la Admisión Escolar

El consejo de educación requiere que todos los estudiantes cumplan con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la escuela establecidos por el Estado y el consejo, incluyendo la inmunización y las evaluaciones de salud. El director o su designado mantendrá en el archivo los registros de inmunización y evaluación de salud de todos los estudiantes, y estos registros pueden ser inspeccionados por los funcionarios de los departamentos de salud del condado o del estado de acuerdo con la ley estatal y federal. Cada director de escuela presentará los informes requeridos al Departamento de Salud y Servicios Humanos y al Departamento de Instrucción Pública.

### A. Inmunización

#### 1. Requisitos para el Ingreso Inicial

En un plazo de 30 días corridos a partir de su primer día de asistencia al sistema escolar, cada estudiante debe presentar una prueba de vacunación adecuada a su edad, de acuerdo con las leyes y reglamentos estatales, incluyendo las siguientes vacunas, según corresponda:

- a. DTaP (difteria, tétanos y tos ferina);
- b. poliomyelitis (polio);
- c. measles/sarampión (rubeola);
- d. rubella/rubéola (German measles);
- e. mumps;
- f. Haemophilus influenzae, type b (Hib);
- g. hepatitis B;
- h. varicela (chickenpox); y
- i. cualquier otra vacuna que pueda ser exigida por la ley o la normativa

El calendario de vacunación obligatorio actual está disponible en la Subdivisión de Vacunación de Carolina del Norte en línea en <http://www.immunize.nc.gov/>.

#### 2. Requisitos Adicionales

- a. Todos los estudiantes que ingresen al séptimo grado o que hayan cumplido 12 años, lo que ocurra primero, deben recibir lo siguiente:
  - i. la dosis de refuerzo de Tdap (vacuna contra el tétanos, la difteria y la tos ferina), si no la han recibido previamente; y
  - ii. la vacuna meningocócica conjugada (MCV).
- b. Todos los estudiantes que entren en el duodécimo grado o que hayan cumplido 17 años deben recibir una dosis de refuerzo de la MCV.

#### 3. Certificado de Vacunación

- a. La prueba de las inmunizaciones debe mostrarse en forma de un certificado proporcionado por un médico autorizado o por el departamento de salud. Un estudiante que haya recibido las vacunas en un estado que no sea Carolina del Norte debe presentar un certificado oficial que cumpla con los requisitos de vacunación de [G.S. 130A-154\(b\)](#).
- b. Los directores están obligados a rechazar la admisión de cualquier niño cuyos padres o tutores no presenten un certificado médico de las vacunas apropiadas dentro del plazo establecido. Si, de acuerdo con la práctica médica aprobada, la administración de una vacuna requiere más de 30 días corridos para completarse, previa certificación de este hecho por parte de un médico, se pueden permitir días adicionales para obtener las inmunizaciones requeridas.
- c. Sólo se harán excepciones a los requisitos de vacunación por razones religiosas o por razones médicas aprobadas por un médico de acuerdo con la ley y la normativa estatal.

### B. Evaluación de la Salud/Examen de la Visión

En un plazo de 30 días corridos a partir del primer día de ingreso a la escuela, todos los estudiantes de kínder y, a partir del año escolar 2016-17, todos los estudiantes que ingresen a las escuelas públicas por primera vez, sin importar el grado, deben entregar al director un formulario que cumpla con los requisitos de la ley estatal indicando que el estudiante ha recibido una evaluación de salud de acuerdo a [G.S. 130A-440](#).

Un estudiante que no cumpla con este requisito no podrá asistir a la escuela hasta que se presente el formulario de evaluación de salud requerido. Dichas ausencias no se considerarán suspensiones, y el estudiante tendrá la oportunidad de recuperar el trabajo perdido durante la ausencia como se describe a continuación. El director o la persona designada deberá, en el momento de la inscripción, notificar a los padres, al tutor o a la persona que esté en lugar de los padres que se necesita el formulario de evaluación de la salud completado el primer día de asistencia del niño o antes. La fecha en que se reciba el formulario de evaluación de la salud del estudiante se registrará en el expediente oficial del estudiante, y el formulario se mantendrá en el archivo de la escuela.

La evaluación debe incluir un historial médico y un examen físico con pruebas de visión y audición y, si procede, pruebas de anemia y tuberculosis. La evaluación de la salud debe realizarse como máximo 12 meses antes de la fecha de ingreso en la escuela. Sólo se harán excepciones al requisito de la evaluación médica por razones religiosas.

El examen de la vista debe cumplir con las normas de examen de la vista adoptadas por la antigua Comisión del Gobernador sobre el Cuidado de la Vista en la Primera Infancia. Dentro de los 180 días del comienzo del año escolar, el padre del niño debe presentar al director o a la persona designada una certificación de que, dentro de los últimos 12 meses, el niño se ha sometido a un examen completo de la vista realizado por un oftalmólogo u optometrista o ha obtenido un examen de la vista realizado por un médico autorizado, un optometrista, un asistente médico, un enfermero, una enfermera registrada, un ortoptista o un examinador de la vista certificado por Prevent Blindness North Carolina.

Los niños que reciban y no pasen el examen de visión requerido deben obtener un examen ocular completo realizado por un optometrista u oftalmólogo debidamente autorizado. El proveedor del examen debe presentar a los padres un formulario de transmisión firmado, que los padres deben presentar a la escuela. Si un miembro del personal de la escuela tiene razones para creer que un niño inscrito en el jardín de infancia hasta el tercer grado tiene problemas de visión, el miembro del personal puede recomendar a los padres del niño que éste se someta a un examen ocular completo.

Los niños que reciban y no pasen el examen de visión requerido deben obtener un examen ocular completo realizado por un optometrista u oftalmólogo debidamente autorizado. El proveedor del examen debe presentar a los padres un formulario de transmisión firmado, que los padres deben presentar a la escuela. Si un miembro del personal de la escuela tiene razones para creer que un niño inscrito en el kínder hasta el tercer grado tiene problemas de visión, el miembro del personal puede recomendar a los padres del niño que éste se someta a un examen ocular completo.

A petición, el maestro (s) de un estudiante sujeto a una ausencia de la escuela por no proporcionar el formulario de evaluación de la salud requerida por esta sección deberá proporcionar al estudiante todas las tareas perdidas, y en la medida de lo posible, los materiales distribuidos a los estudiantes en relación con las tareas. El director o la persona designada harán los arreglos necesarios para que el estudiante se lleve a casa los libros de texto y los dispositivos digitales proporcionados por la escuela mientras dure la ausencia y permitirán que el estudiante realice los exámenes trimestrales, semestrales o del período de calificación que haya perdido durante el período de ausencia.

### **C. Estudiantes Sin Hogar**

A pesar de las disposiciones de esta política, no se prohibirá ni se retrasará la admisión de los estudiantes sin hogar debido a la incapacidad del estudiante para proporcionar la documentación de las vacunas o las evaluaciones de salud. El enlace de las personas sin hogar trabajará con el estudiante, el padre/tutor, el personal de la escuela u otras agencias para obtener la documentación de la inmunización y/o la evaluación de la salud o para organizar dichas inmunizaciones y/o evaluaciones de manera oportuna.

### **D. Niños Acogidos**

A pesar de las disposiciones de esta política, no se prohibirá ni se retrasará la admisión de los alumnos en régimen alojativo debido a la incapacidad del alumno de proporcionar documentación sobre las vacunas o las evaluaciones de salud. La escuela que realiza la inscripción se pondrá inmediatamente en contacto con la última escuela a la que asistió el hijo de acogida para obtener la documentación pertinente.

### **E. Hijos de Familias Militares**

El consejo reconoce que los requisitos de inmunización para los niños militares que se inscriben por primera vez se gobiernan por el Pacto Interestatal de Oportunidades Educativas para Niños Militares. Los niños de familias militares, como se define en la política 4050, Niños de Familias Militares, tendrán 30 días a partir de la fecha de inscripción o dentro del tiempo que razonablemente determinen las reglas de la Comisión Interestatal para obtener cualquier inmunización requerida. En el caso de una serie de vacunas, las vacunas iniciales deben obtenerse en un plazo de 30 días o dentro del tiempo que razonablemente determine la Comisión Interestatal.

Referencias Legales: Ley de Educación Primaria y Secundaria, [20 U.S.C. 6311\(g\)\(1\)\(E\)](#); Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar, [42 U.S.C. 11431](#) et seq.; [G.S. 115C-390.2\(l\)](#), [-407.5](#); [130A-152 to -157](#), [-440 to -443](#); [10A N.C.A.C. 41A-0401](#)

Referencias Transversales: Niños de Familias Militares (política 4050), Estudiantes sin Hogar (política 4125), Asistencia (política 4400)

Otros recursos: N.C. Immunization Branch, disponible en <http://www.immunize.nc.gov/>

Adoptada: 4 de mayo de 2021

## Código de la Política: 4310 Integridad y Civismo

Se espera que todos los alumnos demuestren integridad, civismo, responsabilidad y autocontrol. Esta expectativa está directamente relacionada con los objetivos educativos del consejo para que los estudiantes aprendan a ser responsables y a aceptar las consecuencias de su comportamiento y para que los estudiantes respeten la diversidad cultural y las diferencias ideológicas. La integridad, el civismo, la responsabilidad y el autocontrol también son fundamentales para establecer y mantener un entorno seguro, ordenado y acogedor.

### A. Comportamiento Prohibido

Además de las normas o reglas establecidas por las escuelas, los siguientes comportamientos infringen las normas de integridad y civismo y están específicamente prohibidos:

1. insubordinación o falta de respeto al personal de la escuela o a los oficiales de recursos escolares, incluyendo dirigir comentarios irrespetuosos o descorteses a un adulto, mostrar desprecio a un adulto en su discurso o acción, o no cumplir con la petición razonable de un adulto;
2. hacer trampa, incluyendo el dar o recibir cualquier ayuda no autorizada o el dar o recibir una ventaja injusta en cualquier forma de trabajo académico;
3. plagiar, lo que incluye copiar el lenguaje, la estructura, la idea y/o el pensamiento de otro y representarlo como si fuera el propio trabajo original; violating copyright laws, including the unauthorized reproduction, duplication, and/or use of printed or electronic work, computer software, or other copyrighted material;
4. cometer falsificación firmando fraudulentamente el nombre de otra persona o falsificando horas, fechas, calificaciones, direcciones u otros datos en formularios escolares
5. arrojar basura, definida como el hecho de tirar, depositar, colocar, arrojar o dejar basura en y sobre la propiedad del sistema escolar que no sea en los receptáculos apartados para tales fines;
6. maldecir o utilizar un lenguaje vulgar, abusivo o degradante hacia otra persona; y
7. hacer bromas abusivas o peligrosas, hacer novatadas o someter a un estudiante o a un empleado a una indignidad personal.

### B. Consecuencias

Las consecuencias disciplinarias por violaciones de esta política serán consistentes con la Sección D de la política 4300, Políticas de Comportamiento Estudiantil. El superintendente o su designado enumerará en el Código de Conducta Estudiantil la gama específica de consecuencias que pueden imponerse a un estudiante por violaciones de esta política.

Referencias Legales: [17 U.S.C. 101, 102, 106, 107, 110, 117](#); [G.S. 115C-47, -288, -307, -390.2](#)

Referencias Transversales: Metas y Objetivos del Programa Educativo (política 3000), Cumplimiento de los Derechos de Autor (política 3230/7330), Políticas de Comportamiento Estudiantil (política 4300)

Adoptada: 2 de marzo de 2021

**Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

## Código de la Política: 1730/4022/7231 No Discriminación por Razón de Discapacidad

El consejo de educación no discriminará a las personas cualificadas con discapacidades por el hecho de serlo. Esta política de no discriminación incluye, pero no se limita a, los beneficios de y la participación en los programas y actividades del sistema. El sistema proporcionará ayudas, beneficios y servicios escolares a una persona con discapacidades en el entorno escolar más integrado y adecuado a sus necesidades, de modo que pueda tener una oportunidad proporcional a la que se proporciona a las personas sin discapacidades para obtener los mismos resultados, obtener el mismo beneficio o alcanzar el mismo nivel de logro.

El superintendente está encargado de desarrollar los procedimientos apropiados para implementar esta política de no discriminación. El superintendente o la persona designada deberá:

1. presentar una garantía de no discriminación con cada solicitud de ayuda financiera federal;
2. designar a una persona que coordine los esfuerzos del sistema para cumplir con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") y sus reglamentos;
3. designar a una persona que coordine los esfuerzos del sistema para cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y sus reglamentos
4. publicar el nombre, la dirección de la oficina y el número de teléfono del coordinador o coordinadores de cumplimiento de manera que se garantice que los empleados, solicitantes, estudiantes, padres y otras personas que participan en los programas del sistema escolar conozcan al coordinador o coordinadores;
5. poner a disposición los procedimientos de queja previstos en la política 1710/4020/7230, Discriminación y Acoso Prohibidos por la Ley Federal, que proporciona oportunidades para la resolución rápida y equitativa de las quejas que alegan acciones prohibidas por la Sección 504 o la ADA o los reglamentos de estos estatutos;
6. notificar que el sistema escolar no discrimina por motivos de discapacidad en violación de la Sección 504 o de la ADA, o de sus reglamentos de aplicación, y hacer que dicha notificación sea accesible a los empleados, solicitantes, estudiantes y padres;
7. realizar adaptaciones razonables para los solicitantes o empleados con discapacidades que reúnan los requisitos; sin embargo, una adaptación razonable no incluye una adaptación que demuestre que impondría una dificultad excesiva en el programa o que alteraría fundamentalmente la naturaleza del servicio, programa o actividad;
8. no preguntar sobre cualquier discapacidad que pueda necesitar adaptaciones hasta después de que se haya hecho una oferta a un solicitante y, además, evitar el uso de pruebas de empleo u otros criterios de selección que tiendan a excluir a las personas con discapacidades, a menos que los criterios estén manifiestamente relacionados con el trabajo y no haya alternativas eficaces disponibles;
9. proporcionar una educación pública gratuita y adecuada a cada estudiante cualificado con discapacidades, de acuerdo con la Sección 504 y sus reglamentos; y
10. establecer y aplicar un sistema de salvaguardias de procedimiento con respecto a la identificación, la evaluación o la colocación educativa de un estudiante con discapacidades en virtud del artículo 504, que incluya una oportunidad para que los padres o el tutor del estudiante examinen los registros pertinentes, una audiencia imparcial con la oportunidad de participación de los padres o el tutor y la representación de un abogado, y un procedimiento de revisión.

Referencias Legales: Ley de Estadounidenses con Discapacidades, [42 U.S.C. 12101](#) y siguientes, [28 C.F.R. pt. 35](#); Ley de Rehabilitación de, [29 U.S.C. 705\(20\)](#), [794](#), [34 C.F.R. pt. 104](#)

Referencias Transversales: Discriminación y Acoso Prohibidos por la Ley Federal (política 1710/4020/7230), Animales de Servicio en las Escuelas (política 4202/5029/7272)

Adoptada: 6 de octubre de 2020

---

**Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

## Código de Regulación: 4302-R Normas para el Uso de la Aislamiento y la Restricción en las Escuelas

Las siguientes normas gobernarán el uso de la reclusión y la restricción por parte del personal escolar. Tal como se utiliza en este reglamento, "personal escolar" significa los empleados de del consejo y cualquier persona que trabaje en los terrenos de la escuela o en una función escolar (1) bajo un contrato o acuerdo escrito con el sistema escolar para proporcionar servicios educativos o relacionados a los estudiantes o (2) para otra agencia que proporcione servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

### 1. Restricción Física

La restricción física es el uso de la fuerza física para restringir el libre movimiento de todo o parte del cuerpo de un alumno.

La restricción física se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice en las siguientes circunstancias:

- a. según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o bajo el control de un estudiante;
- b. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o para prevenir o disolver una pelea
- c. según sea razonablemente necesario para la autodefensa
- d. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona presente
- e. cuando sea razonablemente necesario para enseñar una habilidad, para calmar o reconfortar a un alumno o para evitar un comportamiento autolesivo
- f. cuando sea razonablemente necesario para acompañar a un alumno de forma segura de una zona a otra
- g. si se utiliza según lo previsto en un IEP, un plan de la Sección 504 o un plan de intervención en el comportamiento; o
- h. cuando sea razonablemente necesario para evitar la destrucción inminente de la escuela o de la propiedad de otra persona.

A excepción de lo establecido anteriormente, la restricción física de los estudiantes no se considerará un uso razonable de la fuerza, y su uso está prohibido. Además, la restricción física no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

### 2. Restricción Mecánica

La sujeción mecánica se refiere al uso de cualquier dispositivo o material adherido o adyacente al cuerpo del alumno que restrinja la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier parte del cuerpo del alumno y que éste no pueda quitarse fácilmente.

La sujeción mecánica de un alumno por parte del personal de la escuela está permitida únicamente en las siguientes circunstancias:

- a. cuando se utilice adecuadamente como recurso tecnológico de ayuda incluido en el IEP del alumno, en el plan de la Sección 504 o en el plan de intervención en el comportamiento, o según lo prescrito por un proveedor de servicios médicos o afines;
- b. cuando se utilicen cinturones de seguridad u otros medios de retención para asegurar a un alumno durante el transporte
- c. según sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o dentro del control de un estudiante
- d. según sea razonablemente necesario para la autodefensa;
- e. según sea razonablemente necesario para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona.

A excepción de lo establecido anteriormente, la restricción mecánica, incluyendo la atadura, el encintado o el flejado de un estudiante, no se considerará un uso razonable de la fuerza, y su uso está prohibido.

### 3. Seclusión

Seclusión significa el confinamiento de un alumno solo en un espacio cerrado del que (a) se le impide físicamente salir por medio de un mecanismo de cierre u otros medios o (b) es incapaz de salir debido a su capacidad física o intelectual.

El aislamiento de un alumno por parte del personal escolar puede utilizarse en las siguientes circunstancias:

- a. según sea razonablemente necesario para responder a una persona que controla un arma u otro objeto peligroso;
- b. según sea razonablemente necesario para mantener el orden o prevenir o disolver una pelea
- c. según sea razonablemente necesario para la defensa propia;

d. según sea razonablemente necesario cuando el comportamiento de un estudiante represente una amenaza de daño físico inminente para sí mismo o para otros o de destrucción sustancial inminente de la escuela o de la propiedad de otra persona; o

e. cuando se utilice como se especifica en el IEP del estudiante, el plan de la Sección 504 o el plan de intervención en el comportamiento; y

- 1) el alumno es vigilado por un adulto cercano que puede ver y oír al alumno en todo momento mientras está en aislamiento;
- 2) el alumno sea liberado del confinamiento al cesar los comportamientos que lo han llevado al confinamiento, o según se especifique en el IEP del alumno, en el plan de la Sección 504 o en el plan de intervención en el comportamiento;
- 3) el espacio de confinamiento ha sido aprobado para tal uso por la agencia educativa local
- 4) el espacio esté adecuadamente iluminado, ventilado y climatizado; y
- 5) el espacio está libre de objetos que expongan injustificadamente al alumno o a otros a un daño.

A excepción de lo establecido anteriormente, el uso del aislamiento no se considera fuerza razonable, y su uso está prohibido. Además, el aislamiento no se considerará un uso razonable de la fuerza cuando se utilice únicamente como consecuencia disciplinaria.

#### 4. Aislamiento

Aislamiento significa una técnica de manejo de la conducta en la que se coloca a un estudiante solo en un espacio cerrado del que no se le impide salir.

El aislamiento está permitido como técnica de manejo de la conducta siempre que:

- a. el espacio de aislamiento está adecuadamente iluminado, ventilado y climatizado;
- b. la duración del aislamiento es razonable a la luz del propósito del mismo
- c. el alumno está razonablemente vigilado mientras está aislado; y
- d. el espacio de aislamiento está libre de objetos que expongan injustificadamente al alumno o a otros a un daño.

#### 5. Tiempo a Solas (Time-Out)

El tiempo a solas es una técnica de control de la conducta en la que se separa a un alumno de los demás durante un período de tiempo limitado en un entorno supervisado. Los profesores están autorizados a utilizar el tiempo muerto para regular el comportamiento dentro de sus aulas.

#### 6. Procedimientos Aversivos

Por procedimiento aversivo se entiende un programa sistemático de intervención física o sensorial para modificar el comportamiento de un alumno discapacitado que cause o pueda esperarse razonablemente que cause uno o más de los siguientes aspectos

- a. daños físicos importantes, como daños en los tejidos, enfermedades físicas o la muerte;
- b. un daño psicológico grave y previsible a largo plazo
- c. repulsión evidente por parte de los observadores que no pueden conciliar estos procedimientos extremos con una práctica estándar aceptable, por ejemplo:
  - 1) descarga eléctrica aplicada al cuerpo;
  - 2) estímulos auditivos extremadamente fuertes;
  - 3) introducción por la fuerza de sustancias asquerosas en la boca, los ojos, los oídos, la nariz o la piel
  - 4) colocación en una bañera de agua fría o en una ducha;
  - 5) abofetear, pellizcar, golpear o jalar el cabello;
  - 6) Vendaje de los ojos u otras formas de bloqueo visual;
  - 7) retención injustificada de las comidas;
  - 8) comer el propio vómito; o
  - 9) negación del acceso razonable a las instalaciones sanitarias.

Está prohibido el uso de procedimientos aversivos.

## 7. Notificación, notificación y documentación

a. El personal de la escuela deberá notificar de inmediato al director o a la persona designada cualquiera de los siguientes aspectos

- 1) cualquier uso de procedimientos aversivos;
- 2) cualquier uso prohibido de restricción mecánica;
- 3) cualquier uso de restricción física que resulte en una lesión física observable a un estudiante;
- 4) cualquier uso prohibido de la reclusión; o
- 5) cualquier reclusión que supere los 10 minutos o la cantidad de tiempo especificada en el plan de intervención en el comportamiento del alumno.

b. Aviso a los padres

Cuando un director o persona designada tenga conocimiento personal o real de cualquiera de los eventos enumerados en la subsección 7.a, arriba, deberá notificar de inmediato a los padres o tutores del estudiante y proporcionar el nombre del empleado de la escuela con el que los padres o tutores pueden ponerse en contacto en relación con el incidente. Dicha notificación se proporcionará al final del día laboral durante el cual ocurrió el incidente cuando sea razonablemente posible, pero no más tarde del final del siguiente día laboral. Dicha notificación también se proporcionará además del informe escrito del incidente requerido en la subsección 7.c, a continuación.

c. Informe Escrito a los Padres

Dentro de un período de tiempo razonable que no exceda de 30 días después de cualquier incidente que implique el uso de la restricción física, la restricción mecánica, la reclusión, el aislamiento o los procedimientos de aversión, el director o la persona designada deberá proporcionar a los padres o tutores un informe escrito del incidente. Este informe debe incluir lo siguiente:

- 1) la fecha, la hora del día, el lugar, la duración y la descripción del incidente y las intervenciones
- 2) los acontecimientos o eventos que condujeron al incidente
- 3) la naturaleza y el alcance de las lesiones sufridas por el alumno; y
- 4) el nombre de un empleado de la escuela con el que los padres o tutores puedan ponerse en contacto en relación con el incidente.

d. Presentación de Informes al Consejo Estatal

El consejo mantendrá un registro de los incidentes reportados bajo el procedimiento descrito en la subsección 7.c, arriba, y proporcionará esta información anualmente al Consejo Estatal de Educación.

e. No Represalias por Denuncias

Cualquier empleado que haga un informe alegando un uso prohibido de restricción física o mecánica, reclusión o procedimiento de aversión no será despedido, amenazado ni se tomarán represalias contra él a través de la compensación, los términos, las condiciones, la ubicación o los privilegios del empleo, a menos que el empleado supiera o debiera haber sabido que el informe era falso.

Emitido por el Superintendente: 2 de marzo de 2021

Revisado:

Revisado:

**Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

---

## Código de la Política: 4316 Código de Vestir del Estudiante

El consejo cree que la responsabilidad del vestuario y el aseo de un estudiante recae principalmente en el estudiante y en sus padres o tutores, y que el vestuario y el aseo adecuados contribuyen a un entorno de aprendizaje productivo. El consejo espera que los estudiantes presten la debida atención a su aseo personal y que lleven ropa adecuada para las actividades escolares en las que participan.

El consejo respeta el derecho de los estudiantes a expresarse en su forma de vestir de acuerdo con las normas de vestimenta y aseo personal establecidas en esta política. El consejo reconoce que la ropa no es específica de un género.

### A. Normas Mínimas de Vestimenta y Aseo

El consejo exige que la apariencia y la ropa de los estudiantes cumplan con las siguientes normas. La aplicación debe permitir razonablemente la ropa o los accesorios que lleven los alumnos como expresión de sus creencias religiosas sinceras o los alumnos con discapacidades.

1. Los alumnos deben llevar ropa que incluya una camisa con pantalones o una falda, o su equivalente (por ejemplo, un vestido o una camisa con pantalones cortos), y zapatos con suela sólida.
2. No se permite el uso de sombreros, sudaderas y gorras.
3. La ropa superior debe cubrir el pecho, de axila a axila, y el torso. Se requiere el uso de tirantes.
4. La ropa inferior, específicamente los vestidos y las faldas, deben llegar hasta la mitad del muslo. Los pantalones cortos o los pantalones no deben dejar ver la ropa interior ni las nalgas. Los agujeros/diseños en la ropa inferior deben cumplir con los criterios anteriores.
5. Los lentes de sol no pueden ser usados dentro del edificio.
6. La ropa y los accesorios deben ser adecuados para todas las actividades programadas en el aula, incluidas las actividades de los cursos de educación física, los laboratorios de ciencias y las clases de taller, y otras actividades en las que existan riesgos únicos o se requiera un atuendo especializado o un equipo de seguridad.

Además, se prohíbe a los estudiantes vestir, llevar o mostrar cualquier ropa o accesorio que:

1. Representar, insinuar, publicitar o defender la violencia ilícita u otra conducta ilegal, o el uso de alcohol, tabaco, marihuana u otras sustancias controladas.
2. Mostrar o insinuar lenguaje o imágenes vulgares, lascivas u obscenas. La ropa y los accesorios no pueden mostrar o insinuar pornografía, desnudez o actos sexuales.
3. Poner en peligro la seguridad de los estudiantes o del personal.
4. Están prohibidos bajo la política 4328, Actividades relacionadas con pandillas, o cualquier otra disposición del Código de Conducta Estudiantil; o
5. Crean una interrupción sustancial del proceso educativo o de las operaciones de la escuela.

### B. Códigos de Vestuario de las Escuelas Individuales

La administración de cada escuela puede promulgar un uniforme escolar estándar o un código de vestir con la aprobación del equipo de mejora de la escuela y el consejo. Los códigos de vestir de cada escuela no deben ser incompatibles con esta política.

Las escuelas no pueden utilizar los "días de vestimenta" para obtener beneficios económicos.

### C. Consecuencias

Antes de recibir las consecuencias disciplinarias, un estudiante que no cumpla con esta política o con el código de vestir de la escuela recibirá un período de tiempo razonable para hacer ajustes para que él o ella estén en conformidad. Las consecuencias disciplinarias para un estudiante que no cumpla después de que se le ofrezca esta oportunidad serán consistentes con la Sección D de la política 4300, Políticas de Comportamiento Estudiantil. El superintendente o su designado enumerará en el Código de Conducta Estudiantil la gama específica de consecuencias que pueden imponerse a un estudiante por la violación del código de vestir.

Referencias Legales: [G.S. 115C-47](#), [-390.2](#)

Referencias Transversales: Políticas de Comportamiento Estudiantil (política 4300), Plan Escolar para el Manejo del Comportamiento Estudiantil (política 4302), Comportamiento Disruptivo (política 4315), Tarjetas de Identificación Estudiantil (política 4317), Actividad Relacionada con Pandillas (política 4328)

Adoptado: 2 de marzo de 2021



## **Código de la Política: 4317 Tarjetas de Identificación de Estudiantes**

Todos los estudiantes de la escuela secundaria están obligados a mantener una tarjeta de identificación del estudiante (ID) en su persona en todo momento cuando están en la escuela y presentarla como se solicita por el personal de la escuela.

Las tarjetas de identificación se otorgan gratuitamente y se reemplazan por una tarifa en las escuelas respectivas. Además del nombre, la fotografía y el grado del estudiante, cada tarjeta contendrá un código de barras que puede utilizarse para el registro de entrada y salida de los estudiantes, para el préstamo de libros en la biblioteca y para las compras en la cafetería.

El incumplimiento de mostrar la tarjeta de identificación puede dar lugar a medidas disciplinarias, así como a la prohibición de acceso a las instalaciones y servicios.

Referencias Legales:

Referencias Transversales:

Adoptado: 2 de marzo de 2021

---

**Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

## Código de la Política: 4342 Búsquedas de Estudiantes

Los funcionarios de la escuela tienen la autoridad de realizar registros razonables de los estudiantes y de confiscar los materiales que no estén autorizados con el fin de mantener un entorno seguro y ordenado y de defender las normas de conducta establecidas por el consejo o la escuela. Cualquier registro o confiscación debe llevarse a cabo de acuerdo con las normas descritas en esta política y cualquier otro requisito legal aplicable. Se espera que todos los funcionarios escolares que lleven a cabo un registro o una confiscación conozcan los derechos constitucionales de los alumnos y los procedimientos adecuados para llevar a cabo el registro o la confiscación. Un registro debe estar justificado en su inicio y tener un alcance permisible. Los funcionarios de la escuela harán esfuerzos razonables y de buena fe para investigar las acusaciones de mala conducta antes de que se realice un registro de estudiantes.

Esta política se aplica a los registros realizados en las tierras de la escuela, en las instalaciones de la escuela o en los eventos patrocinados por la escuela.

La política 3225/4312/7320, Uso Responsable de la Tecnología, y no esta política, se aplica a la búsqueda de recursos tecnológicos propiedad del sistema escolar y a los datos ubicados en equipos electrónicos propiedad del sistema escolar.

### A. Registros Basados en una Sospecha Razonable Individualizada

Se puede registrar a un alumno o sus pertenencias cuando un funcionario de la escuela tenga sospechas razonables de que el registro revelará pruebas de que el alumno en cuestión ha violado o está violando una ley o norma escolar específica. Esta sospecha razonable debe basarse en hechos específicos y articulados, adquiridos a través de información fiable y/o corroborada de empleados, estudiantes, agentes de la ley u otras fuentes creíbles, o en pruebas visuales o de otro tipo (por ejemplo, el olor a alcohol o marihuana, una alerta de un detector de metales o de un perro antidroga) consideradas a la luz de la totalidad de las circunstancias y del juicio profesional del funcionario escolar. El alcance del registro y los métodos utilizados para llevarlo a cabo deben estar razonablemente relacionados con los objetivos del registro y no ser excesivamente intrusivos a la luz de la edad y el sexo del alumno y de la naturaleza de la infracción.

No se requiere una sospecha razonable si el estudiante consiente libre y voluntariamente el registro de su persona o de sus pertenencias.

De acuerdo con las normas descritas anteriormente, el consejo autoriza los siguientes tipos de registros basados en una sospecha razonable.

#### 1. Registros de Efectos Personales

Los funcionarios de la escuela pueden registrar el escritorio, el casillero y/o los efectos personales de un estudiante, incluyendo pero sin limitarse a bolsos, mochilas y ropa exterior. La política 4318, Uso de Dispositivos de Comunicación Móviles, aborda las circunstancias bajo las cuales se pueden realizar registros de teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos de los estudiantes.

#### 2. Registros de Vehículos de Motor

Los funcionarios de la escuela pueden registrar el interior del vehículo motorizado de un estudiante.

#### 3. Registro Corporal Externo

Un funcionario escolar puede llevar a cabo un "cacheo" de la persona de un estudiante. El cacheo debe ser realizado en privado por un funcionario escolar del mismo género o identidad de género con un testigo adulto presente.

#### 4. Registros Personales más Intrusivos

Los funcionarios de la escuela no realizarán registros personales más intrusivos que se extiendan más allá de los efectos personales y la ropa exterior del estudiante y que puedan exponer partes íntimas del cuerpo y/o ropa interior.

#### 5. Registros con Detectores de Metales

Salvo lo dispuesto en la sección B.2, a continuación, se puede utilizar un detector de metales para registrar la persona y/o los efectos personales de un alumno. El registro debe ser realizado por un funcionario de la escuela y se hará en privado, cuando sea posible.

### B. Registros Generales Sin Sospecha

En un esfuerzo por mantener un ambiente de aprendizaje seguro, libre de drogas y de armas, los funcionarios escolares pueden realizar ciertos tipos de registros generales, sin sospecha, en las escuelas. Todos los registros generales deben realizarse de forma mínimamente intrusiva y no discriminatoria (por ejemplo, a todos los estudiantes en aulas seleccionadas al azar, a uno de cada tres individuos que entren en una actividad extracurricular patrocinada por la escuela) y no pueden utilizarse para señalar a un individuo o categoría de individuos en particular. Los registros deben llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos estandarizados establecidos por el superintendente o la persona designada. En ausencia de circunstancias exigentes (por ejemplo, un informe de un arma en el campus), antes de llevar a cabo registros generales, los administradores escolares deben (1) demostrar al superintendente o a la persona designada la necesidad de realizar registros generales basados en un patrón o expectativa de violencia, actividad de drogas o perturbación; y (2) notificar por escrito a los estudiantes y a los padres la política y/o los procedimientos de la escuela que rigen los registros generales, pero no los momentos o lugares específicos en los que se llevarán a cabo.

El consejo autoriza los siguientes tipos de registros generales, sin sospecha, cuando se realizan de acuerdo con las normas descritas anteriormente y los procedimientos correspondientes.

#### 1. Registros de Escritorios y Lockers

Los funcionarios de la escuela pueden realizar registros rutinarios de los escritorios y casilleros de los estudiantes. Los escritorios y casilleros de los estudiantes son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la escuela. Sin embargo, se espera que los estudiantes asuman la plena responsabilidad de la seguridad de sus escritorios y casilleros. Los escritorios y casilleros de los estudiantes no pueden ser utilizados para almacenar materiales ilegales, no autorizados o de contrabando.

Los efectos personales de un estudiante que se encuentren dentro de un escritorio o casillero, como una mochila, una bolsa de gimnasia o un bolso, pueden ser registrados sólo de acuerdo con las pautas para los registros individualizados de los efectos personales descritos en la Sección A, más arriba.

#### 2. Registros con Detectores de Metales en el Punto de Entrada

Los funcionarios de la escuela pueden utilizar detectores de metales para realizar registros generales en el punto de entrada de los estudiantes y otras personas en busca de armas.

#### 3. Uso de Perros Entrenados

Con la aprobación previa del superintendente, y en conjunto con las fuerzas del orden locales, los funcionarios escolares pueden utilizar perros entrenados (caninos) para localizar materiales ilegales. Todos los perros deben estar acompañados por un entrenador certificado y autorizado que sea responsable de las acciones del perro y que pueda verificar la fiabilidad y precisión del perro para olfatear material ilegal. Los perros adiestrados pueden olfatear taquillas, escritorios, bolsas de libros, vehículos y otros objetos inanimados. Los perros no pueden ser utilizados para olfatear estudiantes u otras personas bajo ninguna circunstancia. Ningún alumno debe estar presente durante un registro con perros. Antes de que se produzca un registro en un aula, los alumnos serán trasladados primero a un lugar fuera del aula.

### C. Artículos Confiscados

Cualquier contrabando ilegal incautado por los funcionarios de la escuela debe ser entregado rápidamente a las autoridades policiales correspondientes.

### D. Falta de Cooperación

El hecho de que un estudiante no coopere con un registro o incautación razonable según lo dispuesto en esta política se considerará una violación del estándar de comportamiento esperado, y someterá al estudiante a las consecuencias apropiadas.

A cualquier persona que no sea un estudiante que se niegue a permitir un registro general con detector de metales de su persona y/o pertenencias en el punto de entrada a una actividad patrocinada por la escuela se le puede negar la entrada a la actividad.

### E. Cámaras de Vigilancia

Los administradores pueden utilizar cámaras de vigilancia de vídeo y audio para supervisar a los estudiantes en los terrenos del sistema escolar, en los autobuses, en las paradas de autobús y en las funciones patrocinadas por la escuela, excepto en los baños y en los vestuarios, donde no se supervisará si al hacerlo se viola el derecho a la intimidad del estudiante según las [Constituciones de los Estados Unidos](#) o [de Carolina del Norte](#).

### F. Aviso

El superintendente o su designado se asegurará de que los estudiantes y sus padres o tutores reciban una notificación de las disposiciones de esta política al menos una vez al año.

Referencias Legales: [U.S. Const. amend. IV](#); [New Jersey v. T.L.O.](#), 469 U.S. 325 (1985), [Safford United School District #1 v. Redding](#), 557 U.S. 364 (2009); [G.S. 115C-47, -288, -307, -390.2](#)

Referencias Transversales: Uso Responsable de la Tecnología (política 3225/4312/7320), Plan Escolar para la Gestión del Comportamiento de los Estudiantes (política 4302), Uso de Dispositivos de Comunicación Móviles (política 4318), Investigaciones a Nivel Escolar (política 4340)

Adoptada: 2 de marzo de 2021

## Código de la Política: 4720 Encuestas a los Estudiantes

El superintendente se asegurará de que se cumplan todos los requisitos de notificación de la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos, junto con cualquier otro requisito legal relativo a la encuesta de los estudiantes.

### A. Temas Protegidos

El sistema escolar debe obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible antes de que se le pida al estudiante que participe en cualquier encuesta, análisis o evaluación financiada por el Departamento de Educación que revele información relativa a los siguientes "temas protegidos":

1. las afiliaciones o creencias políticas del alumno o de sus padres;
2. los problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia;
3. comportamiento y actitudes sexuales;
4. el comportamiento ilegal, antisocial, autoinculpatorio o degradante;
5. valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares estrechas
6. relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, como las de los abogados, médicos y ministros
7. las prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del alumno o de sus padres; o
8. los ingresos (que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir ayuda financiera de dicho programa).

Si lo solicitan, los padres tienen derecho a revisar cualquier encuesta que se refiera a uno de los temas protegidos o cualquier material didáctico utilizado en dicha encuesta. El sistema escolar tomará medidas para proteger la identificación y la privacidad de los alumnos que participen en cualquier encuesta relativa a cualquiera de los temas protegidos. Estas medidas pueden incluir la limitación del acceso a las encuestas completadas y a los resultados de las encuestas, según lo permita la ley.

El sistema escolar notificará a los padres al principio de cada año escolar las fechas específicas o aproximadas de la administración de las encuestas relativas a los temas protegidos que no son financiadas en su totalidad o en parte por el Departamento de Educación. Los padres tienen derecho a revisar cualquier encuesta que se refiera a uno de los temas protegidos o cualquier material de instrucción utilizado en dicha encuesta. Los padres también tendrán la oportunidad de optar por que sus hijos no participen en la(s) encuesta(s).

### B. Colección de Datos de Estudiantes para Propósitos de Mercadeo

Por lo general, el sistema escolar no recopilará, divulgará ni utilizará la información personal de los estudiantes con el fin de comercializarla o venderla, o de proporcionarla a otros con ese fin. Sin embargo, el sistema escolar puede recopilar dicha información de los estudiantes si la información se utiliza con el propósito exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para o a los estudiantes o instituciones educativas, como los siguientes:

1. reclutamiento universitario o de otro tipo de educación postsecundaria o reclutamiento militar;
2. clubes de lectura, revistas y programas que proporcionen acceso a productos literarios de bajo costo;
3. planes de estudio y material de instrucción utilizados por las escuelas primarias y secundarias;
4. las pruebas y evaluaciones utilizadas por las escuelas primarias y secundarias para proporcionar información cognitiva, evaluativa, diagnóstica, clínica, de aptitud o de rendimiento sobre los estudiantes (o para generar otros datos estadísticamente útiles con el fin de asegurar dichas pruebas y evaluaciones) y el posterior análisis y divulgación pública de los datos agregados de dichas pruebas y evaluaciones;
5. la venta por parte de los estudiantes de productos o servicios para recaudar fondos para actividades relacionadas con la escuela o la educación; y
6. los programas de reconocimiento de los estudiantes.

Si el sistema escolar recoge dicha información de los estudiantes con el propósito de comercializar o vender la información para desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos como se ha descrito anteriormente, previa solicitud, los padres pueden inspeccionar cualquier instrumento utilizado para recoger la información antes de que sea administrado o distribuido a un estudiante.

### C. Participación de los Padres

El consejo y el superintendente trabajarán con los padres para crear políticas y directrices relativas a: (1) la administración de encuestas por parte de terceros; (2) los acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas que contengan un tema; (3) los derechos de los padres a revisar e inspeccionar el material didáctico o los instrumentos de encuesta; y (4) la recopilación, divulgación o uso de información personal con fines de mercadeo o venta.

Referencias Legales: Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, [20 U.S.C. 1232g, h](#), [34 C.F.R. pt. 99](#); [G.S. 115C-36](#)

Referencias Transversales: Participación de los Padres (política 1310/4002), Procedimiento de Quejas de Estudiantes y Padres (política 1740/4010), Registros de Disciplina de Estudiantes (política 4345)

Adoptada: 8 de junio de 2021

## **Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

---

## Código de la política: 1720/4030/7235 Título IX No Discriminación por Razón de Sexo

El sistema escolar no discrimina por razón de sexo en sus programas o actividades educativas y está obligado por el Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972 y por la normativa federal a no discriminar de esa manera. Este requisito se extiende a la admisión y al empleo. El consejo no tolerará la discriminación por razón de sexo, incluida cualquier forma de acoso sexual, tal como se define este término en el Título IX, en ningún programa o actividad del sistema escolar.

### A. Consultas sobre el Título IX

El consejo ha designado un coordinador del Título IX para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus responsabilidades bajo el Título IX y sus reglamentos de implementación. Las consultas sobre la aplicación del Título IX y sus reglamentos federales de implementación pueden remitirse al coordinador del Título IX y/o al Subsecretario de Derechos Civiles de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

La información de contacto del coordinador del Título IX es la siguiente

Dirección de la Oficina: 6410 Carolina Beach Rd, Wilmington, NC 28412  
Dirección de Correo Electrónico: [titleix@nhcs.net](mailto:titleix@nhcs.net)  
Número de teléfono: (910) 254-4200

Los datos de contacto de la Oficina de Derechos Civiles con jurisdicción en Carolina del Norte son los siguientes.

4000 Maryland Ave, SW  
Washington, DC 20202-1475  
Telephone: 202-453-6020 TDD: 800-877-8339

FAX: 202-453-6021 Correo Electronico: [OCR.DC@ed.gov](mailto:OCR.DC@ed.gov)

### B. Resolución de Reclamaciones

El consejo ha establecido procedimientos de quejas que proporcionan una resolución rápida y equitativa de las quejas que alegan discriminación por razón de sexo (que no sea acoso sexual) en un programa o actividad del sistema escolar que ocurra contra una persona en los Estados Unidos. Los estudiantes y los padres o tutores pueden denunciar tal presunta discriminación a través del proceso previsto en la política 1740/4010, Procedimiento de Quejas de Estudiantes y Padres. Los empleados y solicitantes pueden utilizar el proceso previsto en la política 1750/7220, Procedimiento de Reclamación para Empleados.

El consejo ha adoptado medios adicionales para reportar el acoso sexual específicamente. Cualquier persona puede denunciar un presunto acoso sexual en el programa educativo o en las actividades del sistema escolar que ocurra contra una persona en los Estados Unidos de acuerdo con la política 1725/4035/7236, Título IX Acoso Sexual - Conducta Prohibida y Proceso de Denuncia. Aquellos que crean que han sido acosados sexualmente también pueden presentar una queja formal de acoso sexual de acuerdo con la política 1726/4036/7237, Proceso de Quejas de Acoso Sexual del Título IX, para iniciar una resolución rápida y equitativa a través de una investigación formal y adjudicación o a través de un proceso de resolución informal. El consejo anima a los estudiantes, empleados y solicitantes a hacer primero un informe de acoso sexual de acuerdo con la política 1725/4035/7236 antes de presentar una queja formal.

### C. Prohibición de Represalias

Las represalias contra cualquier persona por el ejercicio de los derechos contemplados en el Título IX o para interferir con esos derechos de cualquier manera están estrictamente prohibidas y someterán al autor a medidas disciplinarias. La identidad de cualquier persona que haya presentado un informe o una queja por discriminación sexual o acoso sexual o que sea el presunto autor de discriminación sexual o acoso sexual será confidencial, a menos que la ley exija o permita lo contrario. Las quejas por presuntas represalias pueden presentarse de acuerdo con los procesos de reclamación establecidos en las políticas 1740/4010 y 1750/7220. Los actos de represalia también pueden estar sujetos a la política 1760/7280, Prohibición de Represalias.

### D. Notificación de la política de no discriminación por razón de sexo del consejo

El superintendente es responsable de notificar la política de no discriminación del consejo a los estudiantes y a sus padres o tutores legales, a los empleados y a los solicitantes de admisión o empleo. El superintendente también se asegurará de que cada director o supervisor del centro ponga una copia de esta política a disposición de esas personas. Además, debe publicarse lo siguiente en el sitio web del sistema escolar e incluirse en todos los manuales para estudiantes y empleados: (1) una declaración del consejo sobre la política de no discriminación por razón de sexo; (2) la información de contacto del coordinador del Título IX; y (3) una declaración de que las consultas sobre el Título IX pueden remitirse al coordinador del Título IX o al Subsecretario de Derechos Civiles.

Referencias Legales: Título IX de la Ley de Enmiendas a la Educación de 1972, [20 U.S.C. 1681 et seq.](#); [34 C.F.R. Part 106](#)

Referencias Transversales: Acoso sexual del Título IX - Conducta Prohibida y Proceso de Denuncia (política 1725/4035/7236), Proceso de Reclamación por Acoso Sexual del Título IX (política 1726/4036/7237), Procedimiento de Reclamación para Estudiantes y Padres (política 1740/4010), Respuesta a las Reclamaciones (política 1742/5060), Procedimiento de Reclamación para Empleados (política 1750/7220), Prohibición de Represalias (política 1760/7280),

Relaciones entre el Personal y los Estudiantes (política 4040/7310)

Adoptada: 08/11/20

## **Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**

---

## Código de la Política: 4320 Productos de Tabaco - Estudiantes

El consejo está comprometido a crear escuelas seguras, ordenadas, limpias y atractivas para todos los estudiantes y el personal. Con este fin, el consejo apoya las leyes estatales que prohíben la venta o distribución de productos de tabaco a menores y que prohíben el uso de productos de tabaco por parte de menores. El consejo también apoya las leyes estatales y federales que prohíben el uso de productos de tabaco en los edificios de la escuela, en las escuelas y en cualquier otra propiedad de la escuela que pertenezca o sea operada por el consejo escolar. A los efectos de esta política, el término "producto de tabaco" significa cualquier producto que contenga o que esté hecho o derivado del tabaco y que esté destinado al consumo humano, incluyendo todos los productos de tabaco encendidos y sin humo, así como los cigarrillos electrónicos, vaporizadores y otros dispositivos electrónicos para fumar, incluso si no contienen tabaco o nicotina.

### A. Comportamiento Prohibido

En apoyo a los compromisos del consejo y a las leyes estatales y federales, se prohíbe a los estudiantes usar o poseer cualquier producto de tabaco (1) en cualquier edificio de la escuela, en cualquier campus de la escuela, y en o dentro de cualquier otra propiedad de la escuela o operada por el consejo de la escuela, incluyendo los vehículos de la escuela; (2) en cualquier actividad relacionada con la escuela, incluyendo eventos atléticos; o (3) en cualquier momento cuando el estudiante está sujeto a la supervisión del personal de la escuela, incluyendo durante los viajes escolares.

Nada en esta política prohíbe el uso o la posesión de productos de tabaco para una actividad de instrucción o investigación llevada a cabo en un edificio escolar, siempre que la actividad sea dirigida o supervisada por un miembro de la facultad y que la actividad no incluya fumar, masticar o ingerir tabaco de otra manera.

### B. Consecuencias

Las consecuencias disciplinarias por violaciones de esta política serán consistentes con la Sección D de la política 4300, Políticas de Comportamiento Estudiantil. El superintendente o su designado enumerará en el Código de Conducta Estudiantil la gama de consecuencias que pueden imponerse a un estudiante por violaciones de esta política.

Cada director desarrollará reglamentos específicos que prevean una serie de consecuencias crecientes para los infractores, para incluir el asesoramiento y el tratamiento cuando sea necesario. Al determinar las consecuencias apropiadas para las violaciones de esta política, se alienta a los funcionarios escolares a identificar programas u oportunidades que proporcionen a los estudiantes una mayor comprensión de los peligros para la salud del consumo de tabaco, los peligros del humo de segunda mano y el impacto del consumo de tabaco en los esfuerzos para proporcionar un ambiente escolar seguro, ordenado, limpio y acogedor.

### C. Servicios para los Estudiantes

La administración consultará con el departamento de salud del condado y otras organizaciones apropiadas para proporcionar a los estudiantes información y acceso a sistemas y programas de apoyo para alentar a los estudiantes a abstenerse del uso de productos de tabaco. El sistema escolar puede, de vez en cuando, proporcionar programas y servicios gratuitos para no fumar a sus estudiantes.

### D. Aviso

Los estudiantes serán notificados de la información de esta política a través del Código de Conducta del Estudiante, los manuales del estudiante u otros medios identificados por el director. Además, el director colocará carteles de manera y en lugares que notifiquen adecuadamente a los estudiantes, al personal de la escuela y a los visitantes sobre las prohibiciones del uso de productos de tabaco en todas las instalaciones de la escuela, en todos los terrenos de la escuela y en todos los eventos patrocinados por la escuela.

Referencias Legales: Ley Pro-Infancia de 1994, [20 U.S.C. 6081](#) y *siguientes.*; [21 U.S.C. 321](#)(rr); [21 C.F.R. 1100](#) y *siguientes.*; [G.S. 14-313](#); [115C-47](#), [-288](#), [-307](#), [-390.2](#), [-407](#)

Referencias Transversales: Políticas de Comportamiento Estudiantil (política 4300), Fumar y Productos de Tabaco (política 5026/7250)

Adoptada: 2 de marzo de 2021

---

## Escuelas Públicas del Condado de New Hanover

## **Código de la Política: 4318 Uso de Dispositivos de Comunicación Móviles**

El consejo reconoce que los teléfonos celulares y otros dispositivos de comunicación móvil se han convertido en una herramienta importante a través de la cual los padres se comunican con sus hijos. Por lo tanto, se permite a los estudiantes poseer tales dispositivos en la propiedad de la escuela, siempre y cuando los dispositivos no se activen, usen, muestren o sean visibles durante el día de instrucción, a menos que se permita o se indique lo contrario por las reglas de la escuela o el personal de la escuela. Los dispositivos de comunicación móvil incluyen, pero no se limitan a, teléfonos celulares, dispositivos electrónicos con capacidad de Internet, radios de dos vías y dispositivos similares.

### **A. Uso Autorizado**

Los administradores y profesores pueden autorizar a estudiantes individuales a utilizar dispositivos de comunicación móvil para fines personales cuando exista una necesidad razonable de dicha comunicación. Los profesores y administradores pueden autorizar a estudiantes individuales a utilizar los dispositivos con fines educativos, siempre que supervisen a los estudiantes durante dicho uso. Si los alumnos utilizan sus dispositivos de comunicación móvil para acceder a Internet durante la jornada escolar, deben hacerlo a través de la red wifi de la escuela.

Aunque su uso está generalmente permitido antes y después de la escuela, los estudiantes de primaria y secundaria que participan en programas después de la escuela tienen prohibido el uso de dispositivos de comunicación móvil durante dichos programas. El uso de teléfonos celulares y otros dispositivos de comunicación móvil también puede estar prohibido en los autobuses escolares cuando el ruido de dichos dispositivos interfiere con el funcionamiento seguro de los autobuses.

### **B. Consecuencias del Uso No Autorizado**

Los profesores y los administradores de la escuela pueden confiscar inmediatamente cualquier dispositivo de comunicación móvil que esté encendido, se utilice, se muestre o sea visible en violación de esta política. En ausencia de circunstancias imperiosas e inusuales, los dispositivos de comunicación móvil confiscados se devolverán al estudiante al final de la jornada escolar.

Las consecuencias disciplinarias por violaciones de esta política serán consistentes con la Sección D de la política 4300, Políticas de Comportamiento Estudiantil. El superintendente o su designado enumerará en el Código de Conducta Estudiantil la gama específica de consecuencias que pueden imponerse a un estudiante por violaciones de esta política.

Los siguientes factores deben ser considerados al determinar las consecuencias apropiadas: si el dispositivo de comunicación móvil fue usado (1) para reproducir imágenes de exámenes, obtener acceso no autorizado a información escolar, o ayudar a los estudiantes en cualquier aspecto de su programa de instrucción de una manera que viola cualquier política del consejo escolar, regulación administrativa o regla escolar; (2) para intimidar o acosar a otros estudiantes; (3) para enviar mensajes de texto ilícitos; (4) para tomar y/o enviar fotografías ilícitas; o (5) de cualquier otra manera que haría apropiadas consecuencias disciplinarias más severas.

### **C. Búsqueda de Dispositivos de Comunicación Móvil**

De acuerdo con la política 4342, Registros de Estudiantes, el dispositivo de comunicación móvil de un estudiante y su contenido, incluyendo, pero no limitado a, mensajes de texto y fotos digitales, puede ser registrado siempre que un funcionario de la escuela tenga razones para creer que la búsqueda proporcionará evidencia de que el estudiante ha violado o está violando una ley, la política del consejo, el Código de Conducta Estudiantil, o una regla de la escuela. El alcance de tales registros debe estar razonablemente relacionado con los objetivos de la búsqueda y no ser excesivamente invasivo a la luz de la naturaleza de la presunta infracción.

### **D. Responsabilidad**

Los estudiantes son personal y exclusivamente responsables de la seguridad de sus dispositivos de comunicación móvil. El sistema escolar no es responsable del robo, pérdida o daño de un teléfono celular u otro dispositivo personal de comunicación móvil.

Referencias Legales: [G.S. 115C-36, -390.2](#)

Referencias Transversales: Políticas de Comportamiento Estudiantil (política 4300), Comportamiento Disruptivo (política 4315), Registros Estudiantiles (política 4342)

Adoptada: 2 de marzo de 2021

---

**Escuelas Públicas del Condado de New Hanover**